

**ACTA Nº 019-2018-CU**  
**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**(jueves 27 de setiembre de 2018)**

En el Callao, a las 09 horas del día jueves 27 de setiembre de 2018, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo Universitario sito en la Av. Sáenz Peña 1060, Callao, bajo la presidencia del Rector, Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, el Vicerrector Académico Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA; la Vicerrectora de Investigación, Dra. ANA MARÍA MERCEDES LEÓN ZARATE, el Director de la Escuela de Posgrado, Dr. CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS; los Decanos de las Facultades de: Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, MsC. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS; Ciencias Contables, Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, e Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Mg. WALTER ALVITES RUESTA; los representantes estudiantiles: STALYN EMILIO CHIROQUE BECERRA y JOSUE JULIO API VILELA; y el Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTEVILLAFUERTE, y en calidad de Secretario General de la Universidad, con el objeto de realizar la sesión extraordinaria de la fecha, según citación y agenda:

1. GRADOS Y TÍTULOS.
2. INGRESANTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2018-B DE LA EPG.
3. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO Nº 396-2018-OSG PRESENTADO POR LA DOCENTE KATIA VIGO INGAR.
4. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 315-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ.
5. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 330-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS.
6. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 495-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO.
7. RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO. 454-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN.
8. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 462-2018-R INTERPUESTO POR EL DOCENTE ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO.
9. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 495-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO.
10. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 400-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES.
11. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 400-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN.
12. NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 192-2017-CFCC PRESENTADO POR EL DOCENTE EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ.
13. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 185-2018-DIGA PRESENTADO POR LA SERVIDORA ADMINISTRATIVA ADA GABRIELA BENITES MEDINA.
14. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 186-2018-DIGA PRESENTADO POR LA SERVIDORA ADMINISTRATIVA ADA GABRIELA BENITES MEDINA.
15. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DENEGATORIA FICTA, PRESENTADA POR LOS DOCENTES CESAR ANGULO RODRIGUEZ, VICTOR MEREJA LLANOS y JUAN PUICAN CASTRO.
16. LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR CAPACITACION OFICIALIZADA SOLICITADA POR EL DOCENTE DANIEL QUISPE DE LA TORRE.
17. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 092-2018-CU, SOBRE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE CASOS DE PRESCRIPCIÓN
18. INFORME DE COMISIÓN INVESTIGADORA DE CASOS POR PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS – 04 CASOS: SANTIAGO AGUILAR LOYAGA, FLOR DE MARIA GARIVAY TORRES, RAUL SUAREZ BAZALAR Y JUAN TEJADA MASIAS. (A).
19. INFORME DE COMISIÓN INVESTIGADORA DE CASOS POR PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS - 03 CASOS: JUAN MORENO SAN MARTÍN, ESTABNISLAO BELLODAS ARBOLEDA y NOEMI ZUTA ARRIOLA; PAUL PAUCAR LLANOS; OSWALDO CAMASI PARIONA, DACIO DURAN CARDENAS, AMERICO MILLA FIGUEROA y ALMINTOR TORRES QUIROZ. (B).
20. SOBRE APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION DENEGATORIA FICTA, INTERPUESTO POR EL DOCENTE SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ.
21. PROPUESTA DE REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO
22. RATIFICACIÓN DEL DOCENTE CIRO ITALO TERAN DIANDERAS-FIEE.
23. NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN Nº 027-2018-CU.

**ORDEN DEL DÍA**

**A. AGENDA**

**I. GRADOS Y TÍTULOS.**

El Secretario General da lectura a los Grados Académicos, Títulos Profesionales, Título de Segunda Especialidad Profesional y Grados de Maestros, remitidos por las diferentes Facultades, y la Escuela de Posgrado, para su aprobación en la presente sesión.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: No habiendo observaciones, queda **aprobado**.

El Consejo Universitario, por unanimidad:

**ACUERDA**

**(Acuerdo Nº 247-18-CU)**

Conferir los Grados Académicos de Bachiller, Títulos Profesionales, Título de Segunda Especialidad, Grados Académicos de Maestro, que a continuación se indican:



<b>a. Grado Académico de Bachiller</b>	<b>Fecha de Aprob.</b>
<b>FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS</b>	
1 HUAMANCAJA MERCADO PAMELA ENMA	07/09/2018
2 ESPINOZA VIVANCO JUAN CARLOS	07/09/2018
3 ADRIANZEN CCALLUCO MANUEL	07/09/2018
4 De La CRUZ VÁSQUEZ LUIS VICENTE	07/09/2018
5 VARGAS FLORES BRICETT SARA	07/09/2018
6 VELARDE GUEVARA JAIR CARLOS	07/09/2018
7 MEJIA VERGARAY LUIS RONALD	07/09/2018
8 ROJAS BONILLA ALAN YOFRE	07/09/2018
9 BUSTAMANTE GALLEGOS GIANMARCO	07/09/2018
10 CAMPAÑA OSORIO LUIS ALBERTO	07/09/2018
11 GUIZAR RUBIO REYNA ESTHER	07/09/2018
12 ANGELES AGUIRRE YESICA ANGELA	07/09/2018
13 MENDOZA VALVERDE JOSE LUIS	07/09/2018
14 LARA BUSTOS YESSENIA LUCERO	07/09/2018

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**  
**BACHILLER EN CONTABILIDAD**

1 SULLUCHUCO GARCIA KARLA ADELA	21/09/2018
2 CHAVEZ LUCHO BENJAMIN ALEXANDER	21/09/2018
3 MOSTAJO SALAS KATTY YSABEL	21/09/2018
4 SILVA PEREZ PAUL HUMBERTO	21/09/2018
5 CURI TORRES ALDO	21/09/2018
6 JULCA CASQUIN JORGE LUIS	21/09/2018
7 DÍAZ LOARTE CARMEN DeI ROSARIO	21/09/2018
8 VILLAVICENCIO PAREDES EVELYN MILAGROS	21/09/2018
9 CRUZADO CUEVA JUBER DUBERLI	21/09/2018
10 BEJARANO PICHILINGUE JOSÉ LUIS	21/09/2018
11 PÉREZ AYALA JOSÉ MANUEL	21/09/2018
12 SÁNCHEZ NOGALES JHOVANY FRANCCESCO	21/09/2018
13 GUILLEN ESTRADA SAMMIER	21/09/2018
14 CASTILLO RENGIFO ELEANA ANGELA VICTORIA	21/09/2018
15 QUISPE HUALPATUERO IVONNE CAROL	21/09/2018
16 QUISPE GALLEGOS YANIRA MELODY	21/09/2018
17 LOAYZA LAGUNA JULIÁN ALEJANDRO	21/09/2018
18 MIRANDA CASTRO GIANCARLOS	21/09/2018
19 GARCÍA SILVA JAVIER FLORENCIO	21/09/2018
20 OCHOA FRANCO FELIX	21/09/2018
21 MIRAVAL HUAMÁN GIANNINA ELVIRA	21/09/2018

**FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES**  
**BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES**

1 AREVALO AMARINGO MIGUEL ANGEL	14/09/2018
2 BÁEZ QUISPE GERARDO DAVID	14/09/2018
3 BLAS BECERRA MARCO ANTONIO	14/09/2018
4 CAMPOS CAYCHO CÉSAR ANTONIO	14/09/2018
5 CRISTOBAL MORALES RAQUEL	14/09/2018
6 QUINTANILLA MORI MILAGROS ROSA	14/09/2018
7 ROJAS QUISPE PAUL SAMIR	14/09/2018
8 SALCEDO LÉVANO MARYORY LISBETH	14/09/2018
9 YBAÑEZ TUESTA JOSE MIGUEL	14/09/2018

**FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA**  
**BACHILLER EN INGENIERÍA ELÉCTRICA**

1 LAGOS ZAMBRANO BABY IVAN	28/08/2018
2 LEÓN SOTO MARCO ANTONIO	28/08/2018
3 RAMIREZ INOÑAN ANTHONY SAÚL	28/08/2018
4 GALLO ROJAS LUIS ENRIQUE	28/08/2018
5 VERGARAY RIOS SARA ABIGAIL	11/09/2018
6 CÁCERES AULLA CHRISTIAN	11/09/2018
7 JAUREGUI ALFARO RODRIGO SEBASTIAN	11/09/2018

**BACHILLER EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA**

1 RÍOS MAMANI RAÚL ÁNGEL	28/08/2018
2 CABRERA MOTA EDWIN JOHAN	28/08/2018
3 HUARANGA LINDO HANS FRANCIS	11/09/2018
4 ROJAS HUAMAN BRAYAN MAXIMO	11/09/2018
5 SANTIAGO VALERIO JUAN CARLOS	11/09/2018

**FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA**  
**BACHILLER EN INGENIERÍA QUÍMICA**

1 CHUMBES SERNA FÉLIX JESÚS	28/08/2018
2 VALERIO CLAUDIO SUYEY SOFÍA	28/08/2018
3 GUERRERO MATEO GLORIA ISABEL	28/08/2018
4 OROZCO ALARCON WILLY ROGER	28/08/2018
5 PÉREZ DÍAZ JAQUELYNE	28/08/2018
6 VILLEGAS MARCELO ANGGIE CLARISSA	28/08/2018
7 NAVARRO IPANAQUE JUNIOR DAYGORO	28/08/2018
8 VILLACORTA SAYRE MARCO	28/08/2018

**b. Título Profesional****Modalidad****FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS****TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN**

1	LOPEZ NECIOSUP JUAN CARLOS	24/08/2018	CAP ( TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL)
2	BERAUN MARTINEZ CESAR	24/08/2018	CAP ( TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL)
3	CHUQUIVILCA ZAPATA CHRISTIAN	07/09/2018	CAP ( TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL)
4	AGUIRRE OSORIO RUBÉN ANTONIO	07/09/2018	CAP ( TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL)

**FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES****TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES**

1	AMARO CABRERA CAROLINA MARILU	14/09/2018	SUSTENTACIÓN DE TESIS
---	-------------------------------	------------	-----------------------

**FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA****TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO ELECTRICISTA**

1	SOTA CELMI ERICK NOÉ	28/08/2018	SUSTENTACIÓN DE TESIS
---	----------------------	------------	-----------------------

**c. Título de Segunda Especialidad Profesional****FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD****TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA**

1	COLLANTES MALAVER JOSÉ VICITACIÓN	11/09/2018	TRABAJO ACADÉMICO
---	-----------------------------------	------------	-------------------

**d. Grado Académico de Maestro****FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES****GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN CIENCIAS FISCALIZADORAS CON MENCIÓN EN AUDITORIA GUBERNAMENTAL**

1	MORÁN FARFÁN ANDRÉS	18/09/2018	SUSTENTACIÓN DE TESIS
2	ROJAS SICHA JEANETTE ESTEFA	18/09/2018	SUSTENTACIÓN DE TESIS
3	PALACIOS LLOCLLA HEDILBERTO HILARIO	18/09/2018	SUSTENTACIÓN DE TESIS

**GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN TRIBUTACIÓN**

1	MADRID MASCARÓ LUIS JESÚS	18/09/2018	SUSTENTACIÓN DE TESIS
2	BENITES PANIAGUA LISBERTH KEVELIN	18/09/2018	SUSTENTACIÓN DE TESIS

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS****GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS**

1	SICCHA MACASSI LAURA CASILDA	18/09/2018	SUSTENTACIÓN DE TESIS
2	SICCHA MACASSI LUPE ELIZABETH	18/09/2018	SUSTENTACIÓN DE TESIS

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS****GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA CON MENCIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA**

1	PEREZ MENDOZA ADOLFO DANTE	18/09/2018	SUSTENTACIÓN DE TESIS
---	----------------------------	------------	-----------------------

**II. INGRESANTES DEL PROCESO DE ADMISION 2018-B DE LA EPG.**

El Secretario General, da lectura al Oficio N° 377-CDA-2018 (Expediente N° 01065784), recibido el 19 de setiembre de 2018, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Admisión 2018 adjunta el Oficio N° 723-2018-EPG-UNAC de fecha 12 de setiembre de 2018, del Director de la Escuela de Posgrado que remite la Resolución de Consejo de la Escuela de Posgrado N° 409-2018-CEPG-UNAC del 06 de setiembre de 2018, que aprueba el Informe del Jurado del Proceso de Admisión 2018-B, de las Doctorados y Maestrías que ofrece la Escuela de Posgrado.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: En el Consejo anterior habíamos anunciado que en el Consejo siguiente se iba a venir en dos grupos, el primero que ya se cumplió la semana pasada que fue básicamente sobre temas académicos y en este Consejo el 95 por ciento de los temas tiene que ver con recursos de apelación o de impugnación. La siguiente idea es que hoy terminemos toda la agenda tal como hicimos en el Consejo anterior y hemos incluido pocos temas que no son recursos de apelación. El segundo punto es ingresante del Proceso de Admisión 2018-B de la Escuela de Posgrado. En la carpeta que recibieron están los ingresantes por cada una de las Unidades de Posgrado de las Facultades que se refieren a sus diferentes especialidades dentro de ella, por ejemplo, hay 14 ingresantes para la Maestría en Ingeniería de Sistemas, 80 ingresantes para la Maestría en Gestión Ambiental, hay 22 ingresantes para la Maestría en Administración Estratégica, 14 ingresantes para la Maestría en Gerencia Educativa, 10 ingresantes en el Doctorado de Administración, 20 ingresantes en la Maestría en Tributación, 16 ingresantes en la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras, 15 ingresantes a la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras pero con una segunda mención, 21 ingresantes en el Doctorado de Ciencias Contables, 20 ingresantes en la Maestría en Didáctica para la Enseñanza de la Física y la Matemática, 21 ingresantes a la Maestría en Gerencia de la Calidad, 15 ingresantes a la Maestría en Ingeniería Química, 19 ingresantes en la Maestría en Ciencias de la Electrónica, 17 ingresantes a la Maestría en Ciencias de la Electrónica pero con una mención en Ingeniería Biomédica, 19 ingresantes en la Maestría en Ingeniería Eléctrica, 35 ingresantes en la Maestría en Gerencia de Mantenimiento, 16 ingresantes en la Maestría en Salud Pública, 58 a la Maestría en Gerencia de la Salud, 20 ingresantes en el Doctorado en Salud Pública, 15 ingresantes de la Maestría en Gestión Pesquera, 10 ingresantes en la Maestría en Ingeniería de Alimentos. Eso es el total. Si no hay observaciones.



El Director de la Escuela de Posgrado Dr. Ciro Ítalo Terán Dianderas: Solamente el añadido es de que en el expediente también aparece una Resolución Directoral, al final, que usted ha leído, con 25 ingresantes en la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Sistemas de Energía Eléctrica.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Sí lo incluimos, está en la siguiente página.

El Director de la Escuela de Posgrado Dr. Ciro Ítalo Terán Dianderas: Sólo para decir que esto también se ha puesto en conocimiento del Consejo de la Escuela y hemos sacado la Resolución que corrobora esta Resolución Directoral y la adjuntaré para que sea parte del expediente esta Resolución del Consejo de Escuela que ha confirmado la Resolución Directoral porque queríamos enviar a tiempo y no tuvimos la suerte de que haya Consejo con anterioridad, por eso es que se sacó una Resolución Directoral que ha sido ratificada por el Consejo de la Escuela sobre los últimos ingresantes.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Sobre estos últimos 25 ya el Consejo lo aprueba y lo valida.

El Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas Mg. Roel Mario Vidal Guzmán: Una atingencia con la finalidad de invocar a toda nuestra Universidad que se tenga cuidado con la redacción de documentos, por ejemplo, el Oficio N° 377 de la Comisión de Admisión tiene muchos errores, inclusive se escribe Universidad Nacional del Callao con minúscula, lo que no puede ser, y en lugar de decir Escuela de Posgrado han puesto Unidad de Posgrado y hasta el logo que se pone, "Año del Diálogo y Reconciliación Nacional", sin tilde. Entonces, yo estoy viendo que hay una gran cantidad de documentos que vienen así, con "yaya", y en la misma resolución, también, de aprobación del Cuadro de Ingresantes, se consigna el término "Promedio Final", ¿promedio de qué notas es? En realidad, no es un promedio, es el "Puntaje de Ingreso" Podría ponerse tal vez el término, o "Nota de Ingreso", podría corregirse eso, yo sé que es intrascendente, pero no debe cometerse ese tipo de errores. Es lo que quería alcanzar señor Presidente.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Entonces, al señor Secretario, en esta columna no se considera el término "Promedio Final" sino "Puntaje" y le pediremos a la señora Presidenta de la Comisión de Admisión que corrija todos los errores, incluso el nombre del Rector está mal escrito.

El Director de la Escuela de Posgrado Dr. Ciro Ítalo Terán Dianderas: Solamente para indicar que hemos puesto el término "Promedio Final" porque es ciertamente el promedio de evaluaciones, dos evaluaciones que se hacen, una de la parte documental y otra de la evaluación de entrevista o examen que tienen algunos, entonces, sí es un promedio, obviamente, para efectos de... al final es el puntaje con el que ingresa ligereza, ciertamente podría parecer que es una nota que es el resultado final de notas y al final es un promedio, ciertamente. Que se le pueda poner "Puntaje Final" yo tampoco tengo ninguna oposición a eso, "Nota Final" o "Puntaje de Ingreso".

El Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas Mg. Roel Mario Vidal Guzmán: Lo que pasa es que cuando dice promedio son dos notas que se suman y se divide entre dos y solamente se está sumado. El puntaje máximo de evaluación del currículo vitae creo que es 70 y la otra nota es de 30. A 70 se le suma 30.

El Director de la Escuela de Posgrado Dr. Ciro Ítalo Terán Dianderas: Podemos llamarle "Puntaje Final".

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Va a salir como "Puntaje Final, lo cual es **aprobado**.

El Consejo Universitario, por unanimidad:

#### ACUERDA

(Acuerdo N° 248-18-CU)

**RECONOCER**, como ingresantes a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, a las **MAESTRÍAS EN:** Administración Estratégica de Empresas; Administración Marítima y Portuaria; Tributación; Investigación y Docencia Universitaria; Proyectos de Inversión; Finanzas; Gerencia en Salud; Salud Pública; Ingeniería Eléctrica con mención en Gerencia de Proyectos de Ingeniería; Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica; Ciencias de la Electrónica con mención en Control y Automatización; Ingeniería Industrial con mención en Gerencia Logística; Ingeniería Industrial con mención en Gerencia de Calidad y Productividad; Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano; Ciencia y Tecnología de Alimentos; Ingeniería Química; Gerencia de Mantenimiento; Didáctica de la Enseñanza de la Física y la Matemática, Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible; e Ingeniería de Alimentos; y a los **DOCTORADOS EN:** Administración, Administración en Salud, Ingeniería Eléctrica, correspondientes al Proceso de Admisión 2018-A, en consecuencia, **EXTENDER** la respectiva Constancia de Ingreso a cada uno de los quinientos cincuenta y nueve (559) postulantes que alcanzaron vacante, según el siguiente detalle:

#### MAESTRIA EN INGENIERIA DE SISTEMAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	BARZOLA CAIRAMPOMA PAUL HENRY	98
2	GUILLEN FLORES FRANKLIN EDGAR	98
3	QUISPE MEDINA AUGUSTO MIGUEL	98
4	VISA RAMIREZ ELVIS ADÁN	98
5	CARRILLO ROBLES CECILIA	97
6	GONZALES ARTEAGA FREDDY ALEJANDRO	97
7	HUAMAN LÓPEZ JOHAN JANES	97

8	TORRES CASTRO JUAN MANUEL	97
9	LAGUNA ESCOBAR GERARDO	96
10	GUZMAN CORREA SEGUNDO WILLIAM	96
11	HUAMANI ORTIZ ALFONSO CARPIO	95
12	PEREZ VERAMENDE ROGER BERNARDO	95
13	SALAZAR BELTRAN HUGO FERNANDO	95
14	GONZALES CARBONEL MARLENI GIOVANA	95

**MAESTRIA EN GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	BRAVO TOLEDO, LUIGI ALFONSO	100
2	RAMÍREZ DÍAZ, ARACELY JULISSA	95
3	BERROSPI BALLARTE, FRANCISCO JOSÉ	90
4	CASTILLO CHAMAYA, YUNIS LICETT	90
5	CHAFLOQUE ARENAS, KENNY LUIS	90
6	CHIPILE CHUNG, XINDEL LIYEN	90
7	DEL CARPIO ARREGUI, EDWIN RICARDO	90
8	NEIRA DE LA CRUZ, DARIO	90
9	PERICHE YARLEQUÉ, EDUARDO	90
10	VILLAFRANCA LEÓN, ANGÉLICA DENNY	90
11	ZAPATA APONTE, MARCO ALEXIS	90
12	APARICIO PÉREZ, ROCÍO BRIGIT	85
13	IPARRAGUIRRE BENDEZÚ, JESSICA CECILIA	85
14	IRIARTE VELÁSQUEZ, JORGE ENRIQUE ERIKO	85
15	ARCE ROJAS, RICARDO JOSÉ	80
16	CÁRDENAS CÁRDENAS, ANTHONY DENNIS	80
17	CARRASCO QUIÑONES, JUDITH MILAGROS	80
18	GIL CHACALTANA, HAROLD	80
19	GONZALES TARRILLO, JOSE RANDU	80
20	GUTIERREZ URBANO, LORENZO HERNÁN	80
21	LEYVA HARO, SERGIO	80
22	PAZ OLIVERA, GISELLA ROXANA	80
23	PEÑA FERNANDEZ, DAVID JHONATAN	80
24	PORTOCARRERO OSORIO, AURA VICTORIA	80
25	ROSSO COCHACHIN, ESTHER JOANA	80
26	SANTA CRUZ PADILLA, SILVIA MARISOL	80
27	TORRES VIVAR, ADYURI NADESHA	80
28	RAU AGUIRRE, KARIN DIANA	80
29	NEYRA MERINO, ANGIE STEPHANIE	80

**MAESTRIA EN ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE EMPRESAS**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	BENDEZÚ VALENZUELA MAYDA DIANA	97
2	CANO GUZMÁN FAUSTO MIGUEL	97
3	LEÓN AVILES JESUS MARTIN	97
4	TRAGODARA GALVEZ DEIWY JHONNATAN	97
5	VÁSQUEZ VÉLEZ BEATRIZ LENCKA	97
6	MEDINA TORALES JUAN ÁNGEL	95
7	BAZALAR WATSON MANUEL	85
8	AMENERO SANTOS MANUEL FÉLIX	84
9	ESCAJADILLO RIOS JUAN CARLOS	82
10	APAZA CHIPANA MARIA ISABEL	80
11	LLONTOP RAMOS RONNY FREDDY	80
12	AYMA VISA OSWALDO	78
13	ULLOA GELDES VANESA RUTH	76
14	CHOQUE CALDERÓN OSCAR	75
15	DÍAZ QUISPE KARIN LORENA	75
16	RIOS CARDENAS MIGUEL ANGEL	75
17	VERA NOVOA CATHERINE ROXANA	75
18	GARCÍA QUISPE JOSÉ LUIS	74
19	MALCA ROJAS JAMES YVAN	72
20	ALCANTARA SUYON CARLOS ALBERTO	70
21	GAVIDIA MOLINA ANGIE SILVIA	70
22	SALVATIERRA VELARDE ANGEL PERCY	70



**MAESTRIA EN GERENCIA EDUCATIVA**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	SALAZAR MANTARÍ ZOILA LUZ	97
2	FLORES TIPACTI ANGELICA VALENTINA	96
3	RONCEROS ISMODES RUTH PATRICIA	96
4	SÁNCHEZ SARAVIA ROSA MARÍA	96
5	GIRIBALDI CUBA MAGALI MARIBEL	95
6	LAZO HUAYRA PATRICIA MÓNICA	95
7	CONDORÍ MAYAUTE MILUSCA ROSA	94
8	HUAYTA VILLAVICENCIO EVELIN ALICIA	94
9	HUAROTO GUERRA LIZ	85
10	FLORES TIPACTI JOSÉ FRANCISCO	84
11	SARAVIA TORRES MARÍA YSABEL	82
12	ZAMBRANO GAL´LINO JORGE GUILLERMO JOSE	81
13	PAZ MONTEZA ROXANA	79
14	GAVILAN DE LA CRUZ RAYSSA YESSENIA	76

**MAESTRIA EN TRIBUTACION**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	HERRERA ESPINOZA MELCHOR NOLBERTO	98
2	SUCLUPE PEÑA RAQUEL ROSA DOMINGA	95
3	BALDEÓN ROJAS NELLY	93
4	GAONA PEREZ FABIOLA RAQUEL	93
5	CONTRERAS DE LA CRUZ ROBERTO WILLIAM	92
6	ANAYA GALLARDO CARMEN ROSA	90
7	CUADROS GUERRERO CARLOS ROBINSON	90
8	GONZALES SALINAS WILBER FELIX	90
9	PERALTA GONZALES DANIEL ANTONIO	86
10	SAAVEDRA MEJIA CLEIDA	85
11	QUEZADA ACOSTA ALEXANDER JESÚS	85
12	SALCEDO TUANAMA JAIME RICARDO	85
13	VERGARA LETONA ELENA PATRICIA	85
14	ARANGURE PALLACA LISBETH JUANA	83
15	LLAMOCCA ZAVALA LUZMILA	82
16	ATOCHÉ MORÁN ANGÉLICA MARIA	80
17	ARAUJO JAUREGUI, MILAGROS GRACIELA	70
18	CALDERÓN TRUJILLO SHIRLE	70
19	BAUTISTA CUYA DAISY	65
TRASLADO EXTERNO		
20	SARAVIA ATÚNCAR HÉCTOR DANIEL	88

**MAESTRIA EN CIENCIAS FISCALIZADORAS con mención en AUDITORIA GUBERNAMENTAL**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	FLORES YATO JUAN PABLO	90
2	AYLAS UNTIVEROS DINA LUZ	90
3	GAMBOA BURGA CYNTHIA PAOLA	85
4	RAMIREZ LA TORRE JHOSSÉLINE ANDREA	85
5	MUÑOZ SILVA GIOVANNA PATRICIA	85
6	SANDOVAL RAZA NIRIAM PAMELA	85
7	MALLMA JIMÉNEZ CYNTHIA MILUSKA	85
8	LLAMOCTANTA TREJO JORGE ANTONIO	83
9	AYALA PACHECO SARA CONSTANTINA	83
10	LOPEZ PALACIOS JOSÉ ANTONIO	83
11	MELCHOR PIMENTEL LUCIA ANGELA	80
12	CENTENO BUENDIA VICTORIA ISABEL	80
13	BECERRA MORI GLADYS AIMÉ	78
14	POLO PALACIOS ANIBAL MARCO	75
15	ALVAREZ ILLANES JUAN FRANCISCO	73
16	FUENTES NÚÑEZ MIRIA CONSUELO	73

**MAESTRIA EN CIENCIAS FISCALIZADORAS con mención en AUDITORIA INTEGRAL EMPRESARIAL**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	MORALES NAVARRETE JUANA PAULINA	90

2	VARGAS GUERRERO CARLOS ALBERTO	90
3	VIDAL ALVAREZ NATHALIE EMMY	90
4	LOPEZ TORRES GUILLERMO ALAN	85
5	SEVILLA VALERIANO MARCO ANTONIO	85
6	CORDERO CÁRDENAS MARTIN LEÍVANO	85
7	HUAYHUA LOAYZA ARLET	83
8	ROMERO SUCA GUISSOLA TRIGIDIA	83
9	YARASCA ASCENCIO MARIA DEL PILAR	80
10	AYALA BUENO IRMA ROSALINDA	80
11	RUESTA MAURÍCIO ROSA MARÍA	75
12	MIRANDA CASTILLO LUIS ANGEL	75
13	TERRONES GONZALES LUCERO VANESSA	75
14	CHICCHON DIONICIO OLGA FRESCIA	75
15	VILLANUEVA VEGA EINSTEIN JONATAN	75

**MAESTRIA EN DIDACTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA Y MATEMÁTICA**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	ALVAREZ CHANCASANAMPA TIMOTEO	99
2	ARBAÑIL RIVADENEIRA RUBEN ORLANDO	99
3	ATOCCSA CRUZ RÉGULO	99
4	BARRERA FLORES MIGUEL ANGEL	98
5	BEJARANO PICHILINGUE JOSÉ LUIS	97
6	CARRASCO HURTADO MARÍA ANGELICA	97
7	CASTILLÓN SEDANO LUIS ALBERTO	96
8	CONDORI QUISPE RICHARD SMITH	96
9	DELGADO BALTAZAR MARISOL PAOLA	95
10	DEVOTTO CAVALLINI EDUARDO	94
11	FLORES ESCOBAL PETER	94
12	HERRERA PEREZ MARTHA JESSICA	93
13	LLALLE CORREA DENNYS DILSON	93
14	LOPEZ TSUCHIDA LUIS MOISES	93
15	MARZANO SOSA ROBERTO FABIAN	93
16	MONROY GÓMEZ MÓNICA CARMEN	93
17	MORALES MONTES NANCY	93
18	REYES DAMIAN WITMAN DARWIN	93
19	REYES TACO EDWIN JOSE	92
20	ROJAS ROJAS VICTORIA YSABEL	89

**MAESTRIA EN GERENCIA DE LA CALIDAD Y DESARROLLO HUMANO**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	ALVARADO CERRO ARMANDO ROMULO	96
2	CASTILLA ALBARRÁN RAMÓN	96
3	CHUQUIPIONDO PEREZ GROVER AUGUSTO	92
4	DELGADO ALVAREZ MARÍA LUISA	92
5	CARRASCO ROSALES ANA LUISA	88
6	NUÑOVERO IZAGUIRRE JUAN JOSÉ	84
7	MENDOZA SARAVIA VERA LUCÍA MARIANA	84
8	ÁNGELES LÓPEZ SILVIA PILAR	80
9	CHIPANA CHIPANA JOSÉ LUIS	80
10	ELÉSPURU MARTINEZ REMMY ELNA	80
11	ESPINOZA RAMOS GINA LISSET	80
12	VICOS VENTURA ANA FLORENCIA	80
13	QUEZADA CHAVEZ LUZ MARÍA	80
14	ARÉVALO MORALES MARISOL	76
15	CALLE MORALES ELIZABETH DEL JEHOVÁ	72
16	INCA GÓMEZ JOSÉ LUIS	72
17	ORTIZ CÁCERES YOSELYN VALERIA	72
18	RODRIGUEZ DIAZ ANTHONY ROBERT	68
19	BASAURI ROJAS MARÍA DEL CARMEN	64
20	GÓMEZ GRIMALDO REGINA RAQUEL	64
21	MEDINA CÁCERES ERIKA AMALIA	64



**MAESTRIA EN INGENIERIA QUÍMICA**

<b>Nº</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>PROMEDIO FINAL</b>
1	CABRERA SALAZAR ANGEL BRITALDO	100
2	ALVARADO DAGA GUADALUPE ESPERANZA	92
3	SEJJE SUAREZ WILFREDO DAVID	80
4	ALCOCER MENESES PAUL	76
5	ANYOSA CACERES NOEMI	76
6	CALISAYA MONTAÑEZ NOEMY ELSA	72
7	ROJAS PALO ALAN STEVE	72
8	SILVA GUILLEN DEYCI MARIA	72
9	VILCHEZ ESCUDERO JOSÉ MANUEL	72
10	MILLA CARHUAPOMA DAVID DANIEL	68
11	VEGA ALAVES RICARDO LUIS	68
12	ORDOÑEZ SANTA MARÍA LEONARD	64
13	HERRERA ESPINOZA NELSON EDUARDO	62
14	LÓPEZ SEPÚLVEDA LUIS GIANCARLO	60
15	NIETO UGARTE RUBÍ	60

**MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA ELECTRONICA con mención en CONTROL Y AUTOMATIZACION**

<b>Nº</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>PROMEDIO FINAL</b>
1	SEMINO NEIRA, BLANCA FIORELLA	98
2	SORIA OBREGON, DANNY JUNIO	98
3	VINCES RAMOS, LEONARDO NIKOLAI	98
4	JOAQUÍN HERNÁNDEZ, EDSON JAVIER	96
5	RAMOS MOREYRA, JESSE JEAN PIERRE	96
6	RUIZ RODRIGUEZ, OMAR ARTEMIO	96
7	SICOS QUISPE, RICARDO YESCAN	94
8	GÓMEZ FERNÁNDEZ. LUIS FELIPE	93
9	TASAYCO CHACALIAZA, JORDI LEONEL	93
10	BONIFAZ LOPEZ, EDUARDO ALEXIS	91
11	ALVAREZ FLORES VÍCTOR HUGO	90
12	MARTINEZ IPARRAGUIRRE, ALVARO CLAUDIO	90
13	MAMANI OLAGUIBEL, ERICH RODOLFO	89
14	MAURICIO PANTA, MAURICIO MAURICIO	89
15	GARCÍA VALVERDE, JESÚS OMAR	88
16	ARENAS CLEMENTE, LUIS GIANCARLO	87
17	LINGÁN, ROSSI, AKEX MARTHIN	86
18	LUPERDI CAMPOS, LUIS EDUARDO	86
19	LEGUIA AYQUIPA, EMILIO MAGNO	78

**MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA ELECTRONICA con mención en INGENIERIA BIOMÉDICA**

<b>Nº</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>PROMEDIO FINAL</b>
1	SOTELO ORTIZ, JAIME HEISEN	98
2	CÓRDOVA HURTADO, JAVIER VICTOR	96
3	RUIZ BURGOS, JULIO ALBERTO	96
4	SANCHEZ, VENTURA, EDWIN WILSON	96
5	VALDERRAMA LUNA, YOUSAF ARNOLD	94
6	VIZCARRA MONDRAGÓN, DAVID LEE	94
7	CASAS FIGUEROA, NELSON ENRIQUE	93
8	CAMPOS TARAZONA, OSCAR	91
9	QUILLATUPA VICENTE, FRANKLIN AMADEO	90
10	NUNURA LUCERO, JULISSA LEILA	89
11	RODRÍGUEZ GARCÍA, HÉCTOR GABRIEL	89
12	ARIETA LAYA, YURI MIJAIL	88
13	CARRASCO ROSAS, RAFAEL ARMANDO	88
14	CAMPOS SILVA, FRANCK JHARLIN	86
15	MACEDO ALEGRÍA. DIEGO IGNACIO	86
16	MEZA AGUIRRE, WILBER LEONEL	86
17	INGUNZA GÁLVEZ, GUSTAVO ABRAHAM	77



**MAESTRIA EN INGENIERIA ELECTRICA con mención en GESTIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIA ELETRICA**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	ANTAY ALVA, JHON	92
2	BACA AUCCAPURI, ROBERTO MARTIN	92
3	BADILLO CARRILLO, ARMANDO ERICK	92
4	CALLE ZUMAETA, HENRY JORDAN	91
5	CERVERA RINZA, FRANKLIN JOSÉ	91
6	ESPIÑOZA BENITES, FERNANDO JESUS	91
7	FARFAN CHALLCO, JUAN CARLOS	90
8	GUZMAN CANDUELAS, MARIO	90
9	LOZANO RICCI, LUCIO CARLOS	90
10	LUNA AYMA, MAYCON BRUS	89
11	MANRIQUE PÉREZ CÉSAR AMADOR	88
12	MIRANDA MUÑOZ, DAVID OSCAR	88
13	MONTORO OCAÑA, CROY ALBERTO	88
14	VELARDE MONZON, WILLIAM ALEJANDRO	88
15	OLANO OCHOA, CÉSAR GUILLERMO	87
16	PEREZ TORO, HEYS EDNY	85
17	QUISPE HUANCA, JOSÉ CARLOS	85
18	TORIBIO MIRANDA, CARLOS ALBERTO	85
	<b>TRASLADO EXTERNO</b>	
19	ROJAS AUCARURE, ALEX RUFINO	92

**MAESTRIA EN GERENCIA DEL MANTENIMIENTO**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	SILVA ELÍAS WILMER	100
2	BERROCAL ALEGRIA FERNANDO	98
3	MENDIVIL GUILLEN CARLOS ALBERTO	97
4	RODRÍGUEZ MEDINA FRANCISCO YEREMY	96
5	CHIOK MEZA FELIX ALEJANDRO	93
6	CARRILLO DE LA CRUZ ROGGER HENRY	93
7	CUBILLAS PÉREZ JUAN JOSÉ	93
8	AZAÑERO VILLANUEVA STANLIN GUSTAVO	93
9	VILLACORTA CHIRINOS LUIS HUMBERTO	92
10	SALVADOR CARBONEL FERNANDO ALFREDO	92
11	SALAZAR ALVARADO PAUL EDWARD	92
12	CÓNDOR LUCCHINI HENRY	92
13	ORCCON CJURO WILDER	91
14	MENDOZA HUERTAS RICHARD MAXIMO	91
15	MAITA AVILA EDMER ALBERTO	91
16	BOZZO CORNEJO MANUEL ERNESTO	91
17	BOCANEGRA SOLORZANO PEDRO EDWIN	91
18	ARRASCUE GUZMAN JUAN MANUEL	91
19	VILLAFUERTE CCORAHUA JOEL	90
20	TAQUIRI GONZÁLEZ PAÚL NARCIZO	90
21	POMA GUEVARA ALÍ RODRIGO	90
22	CULLANCO MEDINA ENRIQUE OMAR	90
23	CÓRDOVA FIGUEROA VICTOR JOSÉ	90
24	MILLA BARRIOS ALEJANDRO ALBERTO	89
25	ROQUE CABALLERO VICTOR DAYNER	89
26	GABRIEL GUERRA DAVID MANUEL	89
27	BAZALAR JACAY JHON	89
28	HUAMANTICA PALOMINO ELIEL CÉSAR	88
29	DE LA CRUZ QUISPE ERIVAN MARCOS	88
30	ALBORNOZ CHEPE JOEL	86
31	YAYICO AYQUIPA WLADIMIR JAVIER	86
32	HUILLCA CHAPARRO JOSELO OSWALDO	86
33	COLLAVE GARCIA MIGUEL ANGEL	86
34	LEIVA TORRES MARTIN OBERLÁN	85
35	NICHO RAMOS JORGE HUGO	83



**MAESTRIA EN SALUD PÚBLICA**

<b>N°</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>PROMEDIO FINAL</b>
1	ASÍS GUERRERO, LORENA CARMEN	92
2	BAZÁN ARISTA, ANGÉLICA MARÍA	92
3	BELLEZA FARFÁN, BRENDA BRIGGITE	89
4	CHAMILCO TOLENTINO, MIGUEL ANGEL	88
5	DE LA TORRE RIVERA, ROSARIO AURORA	87
6	ENRICO CAMPOS, ROSARIO AMELIA	87
7	HUAPAYA FIESTAS, ADRIANA DEL PILAR	87
8	OCHOA MALDONADO, YMELDA SOFÍA	85
9	PÉREZ DÍAZ, ELIANA LIZET	84
10	TECSI HIDALGO, MERCEDES JULIANA	83
11	TENITANA ARIZA, PAOLA ELENA	82
12	WARTHON AYALA, MISSELY	81
13	CABRERA FLORES, LEONOR	79
14	RIVERA ESCRIBA VILMA YESICA	79
15	ALONZO RONQUILLO, DEYSI MONICA	79
16	OLORTEGUI GAMARRA, SISSY CARITO	79

**MAESTRIA EN GERENCIA EN SALUD**

<b>N°</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>PROMEDIO FINAL</b>
1	ARTEAGA CASTILLO, YSABEL DEL PILAR	100
2	ASENCIOS BENITES, MARGOT IBELIZ	93
3	AVILA VERA, LUIS ALBERTO	93
4	CRUZ VICUÑA, SILVIA ALEJANDRA	92
5	HORA CARREÑO, MILAGRO DEL ROSARIO	92
6	MOREANO FRANCO, URSULA PAMELA	91
7	PALACIOS PINTADO, ETELVINA BETZABEÉ	91
8	RODRIGUEZ MEDINA, MARILÚ MILAGROS	91
9	YUPANQUI CUEVA, MARLENE ISABEL	89
10	ALANYA JURADO, KARIN NORCA	82.5
11	BOCANEGRA TAYPE, JOSE LUIS	82.5
12	GALARRETA BARRAGÁN, BLANCA NIEVES	81.5
13	IPANAQUÉ PORTAL, CARMEN LIA	81
14	MONCADA SAN MIGUEL, GIULIANA MARIA ROSA	81
15	PEÑAHERRERA CÁRDENAS, ETHEL MIRIAM	81
16	SUÁREZ ORÉ, CÉSAR ABRAHAM	80.5
17	TORRES QUISPE, MARISOL	80
18	VIDAL CÁCERES, SARA GRACIELA	79
19	ALBERCA SANCHEZ, CHARMY ROSIO	71.5
20	ANGOMA ARIAS, MARISOL	71.5
21	CABRERA TORRES, ROSA ANGÉLICA	71.5
22	CARREÑO HUAMÁN, CECILIA ELIZABETH	71.5
23	CARRILLO VILLA, KATHERINE MARGARET	70
24	CHAVEZ CRESPO, JACKELYN MILAGROS	70
25	CISNEROS LAVERIANO, LADY SHIRLEY	70
26	COLÁN RAMOS, CARLOMAGNO ADEMIR	69.5
27	CRUZ LUNA, SUSANA PAOLA	69.5
28	DEL CARPIO SANTIVAÑEZ, MALENA KATHY	69.5
29	DURAND CARRIÓN, JESÚS ANAIS	69.5
30	EGOÁVIL CALDERÓN, MARGARITA JUANA	69.5
31	ESPINOZA RAMÍREZ, WILBER MARTÍN	69.5
32	FRANCIA VICENTE, CREZIA ROSARIO	69
33	GARCÍA, JULIO CÉSAR	69
34	GÓNGORA ARIZÁBAL, WALTER	69
35	HERNÁNDEZ TOULIER, MARLON EDUARDO	69
36	LAVADO OLORTEGUI, AMANDA ELVIRA	68.5
37	MANCHEGO LLERENA, DANITZA PATRICIA	68.5
38	MARRUJO BAYLÓN, ERIKA YNÉS	68
39	MARTINEZ SANTILLÁN, ELIZABETH ROSARIO	68
40	MENDOZA LÓPEZ, MARÍA DEL PILAR	68
41	MENENDEZ CASTILLO, ZONIA ROSA	67.5
42	MOGOLLON POMA, MARIA ANGELA	67.5

43	MONTERO LEÓN, JANET VANESSA	67.5
44	MORI SUÁREZ, CÉSAR ANTONIO	67
45	OLÓRTEGUI ARICA, LUIS RAMÓN	67
46	ORDÓÑEZ TORRES, CHRISTIAN ALBERTO	67
47	ORMEÑO HUACACHI, YOVANNA ESTHER	67
48	ORTIZ RODRÍGUEZ, GIOVANNA MARLENY	67
49	PEREZ RECUAY, CHRISTIAN PERCY	67
50	PINTADO MEJIA, FRANCIS OLGA	66.5
51	ROJAS VÁSQUEZ, VICTORIA ELIZABETH	66
52	SALAZAR GUTIERREZ, ALISSON GIANNINA	66
53	SILVA DÍAZ, MARIELA	66
54	SOSA SOTO, ROCÍO DEL PILAR	66
55	TERRAZAS OLIVERA, LIZ GIOVANNA	66
56	VERA INGA, FREDY PAPIAS	66
57	VILLANES HERRERA, JENY AMALIA	66
58	PAREDES QUIROZ, STEFANY PAOLA	65

#### MAESTRIA EN GESTION PESQUERA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	MARIN SOTO WILBERT	88.50
2	ULLOA ESPEJO DANY MICHAEL	85
3	CRUZADO CAMPOS JOYCI ROCIO	85
4	ROMO TAPIA JAVIER	85
5	HERMOZA RAMIREZ LOURDES MARITZA	85
6	GARCIA VALLADARES JEAN CARLOS	82
7	ALAYO CHUEZ OSCAR EDWIN	80
8	CUADROS CABALLERO GUSTAVO RENATO	80
9	SILVA CAMPOS GLENNY	76.50
10	VILCA CÁCERES VILMA AMALIA	76.50
11	GIRALDO MELENDEZ JOSE ANTONIO	76.50
12	MARTINEZ MALDONADO FIORELLA	76.50
13	CRUZ GARCIA AMADO	75.00
14	BERMÚDEZ MARTINEZ LUIS VICENTE	74.50
15	OLIVOS CUETO JACQUELINE JESSICA PAOLA	71.50

#### MAESTRIA EN INGENIERIA DE ALIMENTOS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	VARGAS GRANADOS ELSA LILYA	96
2	SOTO CALDERÓN ALYSSA MILAGROS	93
3	CHALCO TOMAYLLA NATALI ROSI	89
4	ALVARADO GOMEZ HERMES ISIDRO	87
5	ALVIS DAVILA DAVID	85
6	TUESTA ESPINOZA YULISSA MARCELA	84
7	PARCO MAGUIÑA JEAN CARLOS	80
8	ARIZA HIDALGO KATTY ESTEFANÍA	77
9	ECHEVARRIA ARDILES JESSICA OLGA	75
10	MORAN CRUZ WENDY CINTHYA	74

#### DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	ROJAS GUTIÉRREZ WILLIAM JESUS	93
2	LÉVANO DE PEÑA ELITA DEL PILAR	92
3	FERNÁNDEZ ZAMORA JOSÉ FRANCO	91
4	ORTIZ ALMEYDA JOSÉ LUIS	91
5	RUESTAS MAURICIO ROSA MARIA	91
6	CABREJOS ARBULÚ LUIS LEANDRO	90
7	AREDONDO ZELA SONIA OLIVIA	89
8	TASAYCO JALA ABEL ALEJANDRO	88
9	NAPA ABURTO JENS OMAR	85
10	CAMONES MAGO LUIS ALBERTO	83



**DOCTORADO EN CIENCIAS CONTABLES**

<b>Nº</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>PROMEDIO FINAL</b>
1	GUTIERREZ BRACAMONTE JOSE LUIS	90
2	ALVITES ESCOBAR BEATRIZ LOURDES	86
3	SANDOVAL DURAND ANTONIO ULISES	83
4	ZAPATA URDIALES JUAN JORGE	83
5	YZAGUIRRE RUIZ MARCO ANTONIO	82
6	VERASTEGUI MATTOS LUIS ENRIQUE	81
7	CÓRDOVA RAMOS CÉSAR ANTONIO	81
8	HUAPAYA CUZCANO JESSICA NOELIA	80
9	CABRERA ARIAS LUIS MARTIN	80
10	VILCA MONTORO FIDEL DIONICIO	80
11	PEREZ ALVAREZ MARCOS	77
12	INGA MENESES OCTAVIO ABDÓN	77
13	CHICCHÓN MENDOZA OSCAR GUILLERMO	74
14	LUNA LEGUÍA JOSÉ MANUEL	74
15	BERMEO NORIEGA MANUEL FRANCISCO	73
16	DE LA CRUZ ROJAS RONALD ALAN	73
17	VALDIVIA SAGASTEGUI JENNY JUDITH	73
18	MONDRAGON HIJAR FELIPE AUGUSTO	72
19	SANCHEZ SANCHEZ JAIME ABEL	71
20	LUNA PALACIOS JOSE ELADIO	69
21	CRUZ BARRIOS ENRIQUE CIRILO	67

**DOCTORADO EN SALUD PUBLICA**

<b>Nº</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>PROMEDIO FINAL</b>
1	LOAIZA DE LA CRUZ, ROSARIO	98
2	CARDOZA MENDOZA, SANDRA ELIZABETH	95
3	VILLAVARDE ESCARRACHE, CÉSAR MIGUEL	95
4	HILARIO ROMERO, BENIGNO HERÁCLIDES	94
5	VELARDE TAPIA, MIGUEL ANGEL	93
6	BLANCO VICTORIO, DANIEL JOSÉ	92
7	MÁRQUEZ JUNCO, MAURA MARIA	91
8	CARAZAS ALEGRE, MARY KATHYA	90
9	RICSE CISNEROS, ROSARIO ELBA	89
10	PACHECO LÓPEZ, ALIPIO	88
11	PAREDES ROMÁN, HAYDEE VERÓNICA	86
12	DEL AGUILA, JESÚS REMBERTO	81
13	MORÁN ANDRADE, CILVIO EDIZON	81
14	PAREDES GUILLÉN, FEDERICO SEGUNDO	81
15	HERRADA CORONEL, CARLOS JOSÉ	79
16	MONROY BRAVO, NELLY MARLENE	79
17	VERGARAY ENRIQUEZ, JUAN CARLOS	79
18	LÓPEZ BUITRÓN, PEDRO FERNANDINO	74
19	MALDONADO PÉREZ, JESSICA YVONNE	74
20	RUDA ROJAS, NORMA SANDRA	74

**RESUMEN**

Maestría en Administración Estratégica de Empresas	22
Maestría en Gerencia Educativa	14
Maestría en Tributación-EX	19
Maestría en Tributación-TE	01
Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Integral Empresarial	15
Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental	16
Maestría en Gerencia en Salud	58
Maestría en Salud Pública	16
Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Ingeniería Biomédica	17
Maestría en Ciencias de la Electrónica con mención en Control y Automatización	19
Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica-EG	18
Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica-TI	01
Maestría en Ingeniería de Sistemas	14
Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano	21
Maestría en Ingeniería Química	15
Maestría en Gerencia del Mantenimiento	35
Maestría en Didáctica de la Enseñanza de la Física y la Matemática	20
Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible	29
Maestría en Gestión Pesquera	15
Maestría en Ingeniería de Alimentos	10

Doctorado en Ciencias Contables	21
Doctorado en Salud Pública	20
Doctorado en Administración	10
<b>TOTAL</b>	<b>426</b>

### III. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL OFICIO N° 396-2018-OSG PRESENTADO POR LA DOCENTE KATIA VIGO INGAR.

El Secretario General, da lectura al Escrito (Expediente N° 01062743) recibido el 28 de junio de 2018, por el cual la docente KATIA VIGO INGAR presenta Recurso de Apelación contra el Oficio N° 396-2018-OSG del 13 de junio de 2018; que se le dio respuesta a su trámite de promoción docente que solicitó.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, al Informe Legal N° 572-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2018, recomendando declara improcedente el presente recurso.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: En este caso la profesora Katia Vigo pide su promoción y es una docente en la categoría de Asociada y pide su promoción a la categoría de Principal porque tiene los requisitos para eso y, como es natural, el expediente pasó por todos los pasos que ya están establecidos, primero la Facultad, que la promueve y hace la propuesta al Consejo Universitario. El Consejo Universitario, para aprobar este tipo de expedientes, necesita fundamentalmente dos opiniones técnicas para que pueda proceder. La primera es de la Oficina de Recursos Humanos, que nos debe decir que hay una plaza vacante. El segundo informe técnico es el de la Oficina de Presupuesto que debe decirnos si existen fondos públicos para poder cubrir el diferencial de la nueva remuneración en la nueva categoría. Éste expediente tiene varias semanas, hasta meses. Habitualmente los profesores, cuando les dicen que no hay plaza entonces ahí queda detenido el expediente, pero la profesora Katia Vigo lo que hace es insistir sobre eso. Hay una respuesta que le hace el señor Secretario informándole que no hay la plaza para que pueda ser promovida por este documento y lo que ella quiere es un resultado final, es decir, que se le dé una respuesta definitiva. La única respuesta definitiva que podemos hacer es emitir una resolución rectoral diciéndole lo mismo que dice el oficio, es decir, que no hay plaza y por lo tanto no puede ser atendida su promoción, pero a nuestro modo de ver no hemos hecho eso hasta ahora por una razón fundamental, hacer eso sería terminar el proceso, pero por terminado, eso quiere decir que todo el expediente volvería a fojas cero o a fojas uno. Si ella requiere nuevamente su promoción tendría nuevamente que comenzar en la Facultad haciéndole su ratificación si es que todavía está o no está vigente y nuevamente la calificación de todos los rubros y con todo el tiempo que puede tomar eso. A nuestro modo de ver esa decisión no es estratégica para los profesores, por eso es que lo hemos obviado, pero ella, al insistir, nos está obligando. En todo caso, está a consideración del Consejo de que hagamos eso. ¿Cuáles serían las consecuencias de que en el caso de que existan plazas para promoción de la profesora no entraría en ese grupo? Recuerden que el concepto que el Estatuto mantiene el principio de las promociones es que tienen que guardar la prelación. Aunque no sabemos la prelación de la profesora Katia Vigo, pero se entiende que antes que ella hay otros profesores, pero si le damos una respuesta aún su posibilidad se alejaría más todavía, entonces eso es en el fondo, por eso la recomendación es declarar improcedente el recurso y mantener su expediente a la espera de una plaza para su promoción. Si no hay observaciones, **daríamos por aprobado, es decir, declarar improcedente el recurso de apelación contra lo resuelto en el Oficio N° 396-2018-OSG del 13 de julio de 2018, interpuesto por la docente KATIA VIGO INGAR**, dejando a salvo su derecho de exigir la emisión del acto definitivo que pone fin a la instancia.

El Consejo Universitario, por unanimidad:

#### ACUERDA

(Acuerdo N° 249-18-CU)

**DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 396-2018-OSG de fecha 28 de junio de 2018, interpuesto por la docente **KATIA VIGO INGAR**, dejando a salvo el derecho de la impugnante de exigir la emisión del acto definitivo que pone fin a la instancia.

### IV. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 315-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ.

El Secretario General da lectura al Escrito (Expediente N° 01061474) recibido el 18 de mayo de 2018, por el cual el docente JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 315-2018-R del 16 de abril de 2018.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, al Informe Legal N° 571-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2018, por el cual opinan declarar infundado, el presente Recurso de Apelación.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Bueno, tal como lo han escuchado acá, la génesis es que al docente Méndez Velásquez le entregan un fondo para la celebración del aniversario de su Facultad, pero él no cumple las reglas que están establecidas para la restitución del dinero entregado y lo hace después de un año y cómo esto lo mandan al Tribunal de Honor, el Tribunal de Honor recomienda que se le imponga la sanción de amonestación escrita, que sería la más leve. Siguiendo eso, el Rector emite la resolución imponiéndole, como órgano resolutorio, la sanción exactamente igual, de amonestación escrita. Ahora viene a Consejo Universitario porque él representa ese recurso de apelación y solamente el Consejo Universitario puede responder. Entonces, está a consideración del Consejo Universitario. Concretamente, es la Resolución Rectoral N° 315-2018-R. Si no hay opinión en contra, **el consejo universitario acuerda declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don JUAN ABRAHÁN MÉNDEZ VELÁSQUEZ contra la Resolución 315-2018-R del 16 de**



**abril de 2018**, que resolvió imponerle la sanción de amonestación escrita en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao.

El Consejo Universitario, por unanimidad:

#### **ACUERDA**

**(Acuerdo N° 250-18-CU)**

**DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 315-2018-R de fecha 16 de abril de 2018, interpuesto por el docente **JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ**, que resolvió imponerle la sanción de amonestación escrita, en su condición de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

#### **V. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 330-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS.**

El Secretario General da lectura al Escrito (Expediente N° 01060993) recibido el 02 de mayo de 2018, el docente NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 330-2018-R del 17 de abril de 2018.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, al Informe Legal N° 576-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de julio de 2018, por el cual opinan declarar fundado en parte, el presente Recurso de Apelación.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Tal como lo escucharon, el docente Napoleón Jáuregui tiene razón en parte porque él no fue el solicitante, el solicitante sólo fue el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, por lo tanto, debemos corregir esa resolución haciendo que él no aparezca como solicitante sino solamente el Decano, en lo demás, declarar fundado.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: En efecto, un poco para no crear confusión. Nuestra opinión del Informe Legal, en efecto, es declarar fundado en parte y lo demás infundado, solamente en el extremo de que se le excluya como co-solicitante o respecto a la solicitud de que se modifique resoluciones o el pronunciamiento de las resoluciones de Consejo Universitario observados por este docente ante el Decano. Solamente fundado en parte respecto de ese extremo y lo demás infundado.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Si no hay opinión en contra, **el consejo universitario acuerda declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por don NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS contra la Resolución Rectoral N° 330 2018-R del 17 de abril de 2018** que resolvió declarar improcedente lo solicitado por el docente Napoleón Jáuregui Nongrados y por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía sobre el pronunciamiento de las Resoluciones N°s 287 y 289-2017-CU del Consejo Universitario, en consecuencia, se modifique la parte resolutive de la resolución en el extremo que excluya como parte co – solicitante de la pretensión, quedando subsistentes los demás extremos.

El Consejo Universitario, por unanimidad:

#### **ACUERDA**

**(Acuerdo N° 251-18-CU)**

**DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS**, contra la Resolución N° 330-2018-R de fecha 17 de abril de 2018, que resolvió declara improcedente lo solicitado por el docente Napoleón Jáuregui Nongrados y por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, sobre el pronunciamiento de las Resoluciones N°s 287 y 289-2017-CU; en consecuencia, se modifique la parte resolutive de la Resolución N° 330-2018-R en el extremo que se excluya como parte co-solicitante de la pretensión, quedando subsistentes los demás extremos.

#### **VI. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 495-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO.**

El Secretario General da lectura al Escrito (Expediente N° 01062474) recibido el 19 de junio de 2018, por el cual el docente CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 495-2018-R del 23 de mayo de 2018.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, al Informe Legal N° 600-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de julio de 2018, por el cual opinan declarar improcedente, el presente Recurso de Apelación.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Este tipo de recursos el Consejo Universitario ya los ha visto varias veces, lo están haciendo contra una resolución que instauró un proceso administrativo, la instauración recomendada por el Tribunal de Honor. Ahora, este tipo de recursos no debería proceder porque no es un acto terminal, en todo caso, lo explicará mejor la Doctora Nidia. Después el Doctor Ávila.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Al respecto, en reiteradas oportunidades se ha impugnado estos actos, en este caso, de apertura del proceso administrativo. Hemos señalado que ello no constituye un acto definitivo por tanto la norma claramente establece en estos casos, al no constituir un acto definitivo, que ésta debe declararse improcedente, no sin antes dejar a salvo el derecho, en todo caso, de impugnar cuando concluye el procedimiento administrativo. En la norma de procedimientos administrativos se señala claramente cuáles son los actos impugnables, se ha señalado claramente, son aquellos

que concluyen el procedimiento administrativo, por tanto, lo que es apertura del proceso o de procedimiento disciplinario, al no constituir un acto definitivo, debe denegarse el pedido del docente impugnante. Tengo que señalar, señor Presidente, precisando que con la improcedencia no se está vulnerando el debido proceso, no se está restringiendo el derecho a la defensa del procesado, por el contrario, se está permitiendo que en esta etapa de apertura del proceso administrativo puedan ventilarse todos los medios probatorios que pueda ofrecer el procesado.

El Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales: El profesor Constantino Miguel Nieves Barreto tiene demostradas, incluso por el mismo Órgano de Control Institucional y por el mismo INDECOPI, tres investigaciones plagiadas casi al 99 punto y tanto por ciento y también tiene otro proceso al parecer, recuerdo, respecto a unas evaluaciones a un estudiante de la Sede Cañete, no sé si habrá otros casos, no lo conozco, por lo que no sé a qué caso se refiere y por lo que no se pusiera otros casos, no lo conozco, por lo que no sé a qué casos se refiere. Tanto en la intervención de usted, señor Rector, como de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se ha especificado de cuál de estos casos se trata y yo pediría, por su intermedio, que se especifique. Gracias.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: No tiene nada que ver con eso. En todo caso, le pedimos a la Doctora Nidia que nos pueda decir exactamente por qué. Tiene que ver con un Plan Operativo de la Facultad.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Señor Presidente, en el presente caso, el Tribunal de Honor solicita la apertura de proceso contra el referido impugnante por no haber cumplido con la elaboración de un Plan Operativo, en su momento, como Secretario de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas durante los Semestres 2015-A y 2015-B.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Ese es el caso.

El Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales: Muchas gracias señor Presidente.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: El Consejo Universitario **acuerda declarar conforme al informe legal**.

El Consejo Universitario, por unanimidad:

#### **ACUERDA**

**(Acuerdo N° 252-18-CU)**

**DECLARAR IMPROCEDENTE**, el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución N° 495-2018-R de fecha 23 de mayo de 2018, interpuesto por el docente **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**, que declaró improcedente los recursos de reconsideración contra la Resolución N° 159-2018-R de fecha 16 de febrero de 2018, presentado por el docente **CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO**.

#### **VII. RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NRO. 454-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN.**

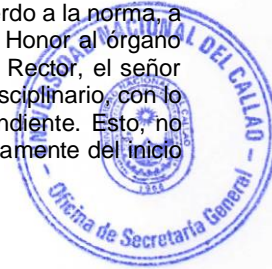
El Secretario General da lectura al Escrito (Expediente N° 01062516) recibido el 20 de junio de 2018, por el cual el docente **ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN**, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 454-2018-R del 11 de mayo de 2018.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, al Informe Legal N° 603-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de julio de 2018, por el cual opinan declarar improcedente, el presente Recurso de Apelación.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Este es un caso diferente del anterior, pero que es similar porque el Tribunal de Honor recomienda que se instaure proceso administrativo, el Rector emite la resolución que ahora está impugnando el profesor Rogelio Cáceda. Por la misma razón que la anterior, al no ser un acto terminal, ese acto terminal va a ser cuando el Tribunal de Honor informe si lo sanciona o lo declara inocente, o el término jurídico que se utiliza para el caso, entonces ahí sí procedería pero no en esta etapa. Queda a consideración del Consejo Universitario.

El Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Callao – SINDUNAC CPC Carlos Guillermo Lienque Curo: Una pregunta, por su intermedio, a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica. Cuando un organismo, como es el Tribunal de Honor, emite una resolución, digámoslo así, negativa para el docente, en este caso, llega al Consejo Universitario, o perdón, antes de que llegue al Consejo Universitario el señor Rector toma conocimiento de la Resolución del Tribunal de Honor, el proceso, de ahí, con esa Resolución del Tribunal de Honor y del Rector, emite resolución ratificando lo que indica el Tribunal de Honor, o en su defecto la califica de otra forma, creo que ahí terminaría la instancia correspondiente. Esa es una pregunta.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Primeramente, para precisar que lo que emite el Tribunal de Honor no es una Resolución si no que es un Dictamen, de acuerdo a la norma, a la Ley Universitaria y el Estatuto. En efecto, emitido o propuesto el dictamen del Tribunal de Honor al órgano sancionador que viene a ser, en este caso, estamos en etapa de apertura, elevado al señor Rector, el señor Rector emite la resolución de proceso administrativo y con esto se da inicio al procedimiento disciplinario, con lo que queda expedito para que el Tribunal de Honor pueda realizar la investigación correspondiente. Esto, no estamos hablando de una primera instancia en el sentido de impugnar, estamos hablando solamente del inicio



del procedimiento, cuando ya concluye la investigación y propone, la propuesta puede ser sancionatoria o absolutoria, llega al señor Rector y el señor Rector emite la resolución correspondiente. Ahí culminó la primera instancia. Estando en desacuerdo con esa resolución es que en este caso el administrado puede presentar un Recurso de Reconsideración, que es resuelto por el mismo órgano administrativo, que sería el señor Rector, confirmando o revocando la Resolución Rectoral, en este caso ya, al no estar de acuerdo al administrado, presentó un recurso de apelación, en segunda instancia es elevado al Consejo Universitario quien decide revocar o confirmar la Resolución Rectoral emitida por el señor Rector. Esas son las dos instancias.

El Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Callao – SINDUNAC CPC Carlos Guillermo Llenque Curo: Cuando ya se inició el proceso, la resolución del Tribunal de Honor la remite al Rector, ¿el señor Rector le hace caso, disculpen el término, a lo que indica el Dictamen del Tribunal de Honor o lo envía a otra instancia para que tome otra opinión y tome usted, como Rector, la decisión correspondiente? Esa es mi pregunta.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Al respecto, elevado el Dictamen al señor Rector, el señor Rector debe emitir un pronunciamiento como órgano sancionador. El Rector tiene órganos de apoyo y órganos de asesoramiento y el Reglamento del Tribunal de Honor así lo establece, que debe, en todo caso, contar con una opinión legal. En este caso acude el señor Rector a la Oficina de Asesoría Jurídica y nosotros emitimos una opinión para consideración del señor Rector. El Rector, como órgano sancionador, puede evaluar, puede hacer suyo el Dictamen del Tribunal, como variar también, de acuerdo a los hechos y a merituar todas las pruebas que están en los actuados, en el expediente, pero finalmente, quien decide, es el señor Rector porque es el que representa el órgano sancionador.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Yo creo que la pregunta tiene que ver sobre las atribuciones del Rector como órgano sancionador, es decir, el Rector tendría tres opciones frente a una recomendación del dictamen del Tribunal de Honor, mantiene la recomendación por decir, recomienda una amonestación, el Rector puede aumentar la pena, puede decir que lo sanciona un día y la otra sería reducir la sanción o declararlo absuelto o absolverlo, jurídicamente hablando. Yo creo que esa es la clave, eso tiene que ver también con la discrecionalidad que tiene el Rector, hasta dónde puede ir, por ejemplo, si el Tribunal recomienda la sanción de un año, ¿el Rector, desde un año, puede reducir a seis meses usando su discrecionalidad?

El Director General de Administración Abog. Econ. Guido Merma Molina: Solamente tratando un poco, didácticamente, de absolver la interrogante que tiene más aspectos porque también hay a veces algunas impresiones en ese sentido que no son exactas. La pregunta es si todo este marco normativo lo da el Estatuto de la Universidad. No, este marco normativo lo da la Ley Universitaria. La Ley Universitaria cambia lo dispuesto en la Ley anterior porque en la universidad, durante muchísimos años, el Tribunal de Honor fue órgano resolutorio. Con la nueva Ley Universitaria el Tribunal de Honor es sólo un órgano dictaminador. Ahora, lo que además hay que agregar es que el Tribunal de Honor, en realidad, tienen sus atribuciones generales, una es cuando hay un hecho que se presenta como denuncia, hace la calificación de esa denuncia, si procede o no instaurar proceso y en los otros casos les instruye, una vez que se ha abierto el proceso, el Tribunal lo que hace es instruir ese proceso, sustanciar ese proceso, indagar, investigar, tomar declaraciones y diversas atribuciones que tiene, entonces, señor rector; no obstante, en el presente caso, estamos hablando de un expediente que va al Tribunal de Honor y el Tribunal de Honor establece que sí hay motivación para instaurar proceso porque además, en el Órgano de Control Institucional hay casi la obligación legal de hacerlo y el Rector ahí prácticamente no tiene más disyuntiva porque también ha pasado antes, si el Tribunal de Honor establece la presunción, probablemente la instauración de proceso y el al no instaurar el proceso podría incurrir en responsabilidad funcional, en este caso, en el caso que estamos examinando, el Tribunal de Honor establece ese pronunciamiento y el Rector instaura proceso disciplinario, frente a eso el administrado, los docentes y los estudiantes pueden interponer recursos y en efecto del profesor materia de este expediente interpone un recurso impugnativo de apelación, para eso también estamos actuando de conformidad un poco al antecedente jurisprudencial que hemos tomado en este Consejo y el Consejo en ningún caso, atendiendo a lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha declarado fundada ninguna impugnación por este argumento que la Asesora Legal lo ha desarrollado muy bien señalado que el proceso está empezando y el profesor tiene todo el derecho de hacer valer, en ese proceso, sus medios de defensa correspondientes. Entonces, en este caso, no hay aún ninguna sanción. Estamos hablando simplemente de una apelación del proceso disciplinario.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Aprovechando la pregunta del profesor Llenque, quiero también compartir con el Consejo Universitario tres hechos que tienen relación con los procesos administrativos. ¿Qué pasa, por ejemplo, cuando el Tribunal recomienda una sanción? Como ya se ha dicho antes, el Rector tiene todo el derecho de pedir informes técnicos sobre el caso a los órganos de apoyo. Si el Tribunal recomienda una amonestación y la Oficina de Asesoría Jurídica dice que no es recomendable una amonestación sino una sanción mayor, o por ejemplo, si dice que están absolviéndolo pero el cómputo del plazo dice que es una prescripción, jurídicamente, entonces, ¿qué debe hacer el Rector frente a eso? El Tribunal me dice que lo sancione y Asesoría Jurídica me dice que declare la prescripción. ¿Cuál es la discreción del Rector en ese caso? En todos los casos nosotros hemos establecido un procedimiento, eso lo mandamos a una acción de control porque alguien más nos tiene que decir, revisando todo el expediente, quién tiene la razón, el Tribunal de Honor o la Oficina de Asesoría Jurídica. En la Universidad, el Órgano de Control Interno hace ese trabajo a pedido expreso, una acción de control sobre el expediente. El segundo es, ¿hasta dónde va la atribución del Tribunal de Honor para que dictamine los casos? Cualquiera se daría cuenta, el Tribunal sólo tiene dos opciones, o te sanciona o te absuelve, ¿puede haber un término intermedio entre eso?, a mi modo de ver no hay. Pero, ¿qué pasa cuando el Tribunal se resiste, utilizando sus atribuciones y que se mantienen en eso y no quieren resolver sobre un caso?, es decir, no dicen, no lo absuelven, pero tampoco lo sancionan, y dice que el Rector, como órgano sancionador, lo hace. ¿Qué debe hacer el Rector en ese caso?, ¿sancionarlo?, que no ha sido la recomendación del Tribunal,



absolverlo tampoco ha sido la recomendación o el dictamen del Tribunal. Es complejo. El último es, y esto muchos me preguntan, ¿cuándo se ejecuta la sanción? Una vez que emitimos la resolución de sanción recuerden que lo impugnan eso y después viene a Consejo Universitario, pero ¿cuándo se ejecuta?, es decir, ¿cuándo efectivamente va la sanción? Algunos creen que una vez que sale la resolución debemos ejecutar ya, pero la respuesta es, se ejecuta cuando esté consentida y está consentida cuando el administrado, como dicen los abogados, no presentan ningún recurso, porque esto, recuerden, cuando termina la vía administrativa, que es en la Universidad y termina cuando el Consejo Universitario emite una resolución, entonces queda libre al administrado para poder ir al Poder Judicial y él puede tomársenos unos meses, quizás hasta años mientras el Juez no se pronuncia, entonces, la sanción no se ejecuta todavía. No sé si alguien quiera complementar o hacer un comentario sobre eso. Entonces. **El Consejo Universitario acuerda declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el abogado ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN contra la Resolución N° 454-2018-R del 11 de mayo de 2018**, que le instauró proceso administrativo disciplinario en su condición de ex Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 009-2018-TH/UNAC, emitido por el Tribunal de Honor al término de calificar y pronunciarse sobre la presunta infracción de posponer las acciones contendientes a promover las pesquisas en el órgano competente a fin de que éste establezca con prontitud la determinación de responsabilidades de los involucrados por el cobro indebido y la no devolución del monto percibido, máxime si tomó conocimiento de los pagos que se realizaron de más, evitando con ello que los investigados puedan sustraerse a la acción disciplinaria dado el transcurso del tiempo.

El Consejo Universitario, por unanimidad:

#### **ACUERDA**

**(Acuerdo N° 253-18-CU)**

**DECLARAR IMPROCEDENTE**, el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución N° 454-2018-R de fecha 11 de mayo de 2018, interpuesto por el docente **ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN**, que instauró Proceso Administrativo Disciplinario, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Personal, en mérito al Informe N° 009-2018-TH/UNAC emitido por el Tribunal de Honor al término de calificar y pronunciarse sobre la presunta infracción de posponer las acciones contendientes a promover las pesquisas en el órgano competente a fin de que éste establezca con prontitud la determinación de responsabilidades de los involucrados por el cobro indebido y la no devolución del monto percibido, máxime si tomó conocimiento de los pagos que se realizaron de más, evitando con ello que los investigados puedan sustraerse a la acción disciplinaria dado el transcurso de tiempo.

#### **VIII. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 462-2018-R INTERPUESTO POR EL DOCENTE ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO.**

El Secretario General da lectura al Escrito (Expediente N° 01062276) recibido el 14 de junio de 2018, por el cual el docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 462-2018-R del 11 de mayo de 2018.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, al Informe Legal 638-2018-OAJ recibido el 01 de agosto de 2018, por el cual opinan declarar infundado, el presente Recurso de Apelación.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Este recurso es diferente a lo que hemos estado viendo antes porque este sí es sobre un hecho ya terminal, porque acá el Tribunal recomienda una sanción, se emite una resolución imponiendo esa sanción que consistía en suspensión sin goce de remuneraciones por cinco días, ahora el administrado, como dicen los señores abogados, el docente Enrique Gustavo García Talledo presenta este recurso y el Consejo Universitario debe pronunciarse sobre eso.

El Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Mg. Walter Alvites Ruesta: Conversé con el Doctor Enrique Gustavo García Talledo sobre este asunto y me manifestó que cuando él se hace cargo de la Dirección del Centro de Idiomas, la persona por la cual se le sanciona ya estaba contratada, o sea, él no la ha contratado, entonces, no estaría infringiendo el asunto o materia por la cual le están sancionando, me parece.

El Decano de la Facultad de Ciencias Contables Dr. Roger Hernando Peña Huamán: Creo que está el Doctor García y se le puede dar el uso de la palabra, en todo caso, para su defensa.

El Docente Dr. Enrique Gustavo García Talledo: Señor Presidente, señores miembros del Consejo Universitario. Les agradezco que me permitan sustentar mi defensa. En realidad, he escuchado hace algunos minutos sobre los acuerdos del Tribunal de Honor, son las normas y deben acatarse, pero yo personalmente estoy en desacuerdo, ¿por qué?, porque en mi caso personal, el Tribunal de Honor me ha absuelto. En su Dictamen, el Tribunal de Honor me declara absuelto de cualquier tipo de culpa. Tengo aquí la resolución del Tribunal de Honor en la cual me exonera de cualquier culpa, señor Rector, bajo los argumentos que se ha mencionado aquí, bajo su potestad y por recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica me sanciona con cinco días de inhabilitación, lo que significa, y por eso no estoy de acuerdo, que no he tenido derecho a defensa porque si yo me defiendo ante el Tribunal de Honor y el Tribunal de Honor me escucha, ¿cómo me defiendo ante Asesoría Jurídica si Asesoría Jurídica no me va a escuchar? Pasando al tema en sí, al principio de este caso, como lo ha mencionado el profesor Alvites, hay que dejar claro que la persona o la señora que era Jefa del Centro de Idiomas y su hijo ya estaban contratados cuando yo ingresé como Director del Centro de Idiomas, es decir, yo los encontré, yo no los traje yo no los puse sino que los encontré ahí. Punto dos, en el desarrollo de lo que se menciona, Asesoría Jurídica menciona algunos aspectos que yo quisiera que se tocaran claramente. Se dice que culpable es por no haber cumplido con sus funciones, ya sea por negligencia, impericia o imprudencia, a la hora de ejecutar los hechos de derechos y obligaciones propias de su función como regula el Manual de Organización y Funciones del despacho de su dependencia. Lo veremos, lo voy a dejar para el final, por favor, porque es bastante



importante. Yo quiero que se den cuenta, señores Decanos, de lo siguiente. En su dictamen Asesoría Jurídica dice lo siguiente, en tanto que la responsabilidad funcional que se le atribuye está en razón de ser el primer filtro en verificar el cumplimiento de los requisitos permitidos para que el expediente de contratación sea remitido a la Oficina de Abastecimientos, es cierto, los expedientes llegan a nuestras manos, ustedes son Decanos, llegan a sus manos los expedientes de propedéuticos, de verano, de Cañete, etcétera y ¿qué es lo que se hace?, se les deriva a las oficinas correspondientes, pero según Asesoría Jurídica, es responsabilidad de nosotros que se haya presentado un documento falso o si alguien presenta un documento que no es válido, entonces es responsabilidad de nosotros porque somos el primer filtro. Yo no sé si los señores Decanos estarán de acuerdo con esa conclusión a la cual llega Asesoría Jurídica, o sea que si el Jefe de Departamento contrata, sin que nosotros lo sepamos, a su hermano o su primo o su cuñado, quien sea, nosotros somos responsables porque no hemos tamizado. Para decir que nosotros visamos los contratos, ojo, esa visación es oficiosa porque no existe ningún documento oficial de que esa visación tenga una responsabilidad legal. Ahora, se dice de que tengo culpa por negligencia, yo preguntaría, ¿dónde está la negligencia?, ¿cuál es el protocolo que establece la Universidad para evitar nepotismo? El protocolo establecido por la Universidad es de que a los trabajadores se les pide su declaración jurada de no parentesco. Si el señor presenta una declaración jurada de no parentesco falsa, ¿es mi culpa? Yo le diría, señor Rector, que hace rato han debido enjuiciado porque ha cometido una falta si es que hay o ha habido nepotismo cosa que yo supongo todavía estarán viendo, pero si el señor es culpable, hace rato que él tiene una Declaración Jurada, yo cumplí con que él presentara su Declaración Jurada. ¿Qué esperaba Asesoría jurídica?, ¿que yo llamara a la señora? Queda claro que no ha habido negligencia, señor Rector. Queda claro que yo no he cometido ningún... que a mí no se me ha pasado, simplemente yo no tenía conocimiento del hecho y si me dejaran explayarme más podría decir por qué no tenía conocimiento del hecho ahora si una cosa importantísima, señor Rector, yo quisiera que Asesoría Jurídica mencione cuáles serán las funciones del Director del Centro de Idiomas. En el MOF (Manual de Organización y Funciones) que menciona en su dictamen. Hasta ahora el Centro de Idiomas no tiene Manual de Organización y Funciones. Desde el punto de vista legal, no hay un vínculo en el cual se establezca cuáles eran mis funciones específicas, por lo tanto, cualquier juez inmediatamente dictaminará que no tengo ninguna culpa. Gracias señor Rector.

El Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica Dr. Juan Herber Grados Gamarra: Señores consejeros, de acuerdo a lo escuchado de parte del Doctor Enrique García Talledo, en realidad no es culpa de él que cuando asuma una dirección ya tenga personal a su disposición. Él por supuesto que ha tenido que ir actuando de acuerdo a como cualquier persona que llega una función, no podemos actuar de frente, de golpe, a comenzar a decir, que cumple o no cumple requisitos. El problema es el siguiente, ya también sucedió cuando el Vicerrector Académico quiso cambiar a la Jefa de Idiomas y, ¿qué pasó?, observamos si cumple todos los requisitos lo cual era totalmente falso, no cumplía los requisitos para ser Jefe de Idiomas, pero sin embargo nos aferramos a defender y no hicimos nada, ahora está sucediendo con el profesor Enrique García y me parece que es una injusticia porque en realidad él no ha llamado a la persona que contrate a la persona y por lo tanto me parece que no tiene culpa en esto, no tiene culpa en esto porque como cualquier persona asume su función y tiene que hacerlo con bastante cautela porque si no fuera de esto estamos actuado con abuso de poder, entonces él ha actuado dentro de lo justo, es más, pareciera que he visto un documento donde a la señora se le exime de la devolución de los diez mil soles, no sé, he visto un documento, si no me está fallando la memoria, porque son diez mil soles, creo, el pago indebido que le han hecho y eso es lo que está incluido dentro de eso, es posterior que ha salido, entonces digo yo, si la están eximiendo de la devolución de ese dinero, entonces, ¿por qué lo van a sancionar al profesor con cinco días de suspensión? Entonces, yo quisiera, por favor, que revisen bien eso porque justamente ahí incluso está incluido también dentro porque al haber nepotismo se declara y tiene que devolver lo que posiblemente haya ganado esa persona. Entonces, yo le pido, señor Rector, en esto bastante cautela y en realidad ya nadie va a querer asumir funciones dentro de la Universidad porque siempre va a estar al temor, al miedo de actuar porque si no le va a venir una denuncia y si no actúa estamos... Yo pediría, señor Rector, por favor, ver la manera de cómo podríamos en este caso, porque en este caso no veo culpa, si lo hubiese contratado ahí sí digo yo que es culpable, pero si no, no tiene culpa.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: El caso está en manos del Consejo.

El Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales: Prácticamente para ratificar todo lo que acaba de decir el Doctor Grados, en primer lugar, porque ha habido una hipótesis incorrecta, cuando menos yo, sin haber intervenido, le ofrezco disculpas institucionales porque cuando alguien es afectado no tan solo debe quedar esto en ese momento de que ya terminó, sino que también debe de reconocerse si es que hay errores y lo otro, señor Presidente, es que justamente, sobre estos errores, no es la primera vez que yo vengo insistiendo en que, sin afectar a la Doctora, que Asesoría Jurídica debe ser más imparcial, debe estar tercerizada incluso en sus servicios para que se lleve una asesoría hacia usted y se tomen las decisiones más adecuadas y lo otro, como una recomendación, eso sí creo que es viable, lo otro hasta la fecha no ha sido viable, que se notifique apenas se tenga una denuncia a las personas involucradas porque nosotros nos enteramos cuando ya nos abren el proceso, cuando no nos pasa el expediente directamente el Tribunal de Honor. A mí me ha sucedido como Decano y entonces es lamentable que no se siga ese debido procedimiento que me parece que lo primero que uno tiene que saber es que está siendo acusado de algo e inmediatamente uno, de repente, para que ese hecho vaya más allá porque se gasta tiempo, se gasta papel y sobre todo que queda una imagen que es difícil de borrar en ese momento en el tiempo en que están sucediendo las cosas, señor Presidente. Eso que se tome como una reflexión.

El Vicerrector Académico Dr. José Leonor Ruiz Nizama: Este caso ya fue visto en el Tribunal de Honor y lógicamente, si fue absuelto el docente no se tenía por qué sancionar por otro lado que él es el responsable. Quien es el responsable de la contratación fue la Jefa de Idiomas en que contrate a su pariente, entonces, en ningún momento se ha visto que el Doctor García Talledo ha participado en la contratación, simplemente si le está pidiendo el Jefe de Idiomas al Director que le dé trámite y el Director lo envía al Vicerrectorado y nosotros

damos tramité porque consideramos que en todo eso ya ha habido un filtro necesario, por lo tanto aquí no veo la responsabilidad del Doctor García Talledo.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Ahora bien, aparentemente en el Consejo ahora hay dos posiciones, pero deberían decirlo con claridad. Acá la propuesta es por mantener, por declarar improcedente el recurso, pero si no quiere eso deben decirlo con claridad, no solamente estar de acuerdo si no digan, de los cinco días le bajan a un día o desestimen el tema sobre eso, pero también se ha mencionado hechos que han sucedido que es lo relacionado, entonces, vamos a pedir además que la Doctora Ayala quiere intervenir sobre el hecho también sobre los otros casos que están relacionados.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Empezando, señor Presidente, con señalar que cuando llegan expedientes a la Oficina de Asesoría Jurídica siempre se pretende o se tiene que actuar con la debida imparcialidad. Ya se ha venido repitiendo en reiteradas oportunidades que se estaría emitiendo opiniones con un sesgo de parcialidad o falta de imparcialidad y eso yo rechazo rotundamente porque yo vengo dirigiendo esta oficina y cuando se emiten las opiniones yo las suscribo y de ninguna manera considero justo de que se pretenda señalar que nuestro actuar está al margen de lo que las normas señalan o al margen de lo que el expediente y los actuados expresan, eso quisiera, en todo caso, afirmar señor Presidente y respecto al caso en sí, nosotros como parte de nuestras funciones, nos llega el expediente y nosotros como órgano de asesoramiento emitimos una opinión para consideración, en este caso, del señor Rector, como órgano sancionador, haciendo ver la comunidad de pruebas que existe en el expediente que muchas veces no es revisada, no es tomada en cuenta por el órgano instructor que es el Tribunal de Honor, razones puede haber por las que no es tomado en cuenta, no es meritado en el expediente. Nosotros, tal cual existe y obra en el expediente tomamos en cuenta y revisamos y consideramos que con esa prueba, con ese documento, con esa declaración, en efecto sí se le debe absolver o se le debe sancionar. Nuestra opinión en este caso, luego de la revisión exhaustiva de la documentación, hemos podido advertir que no se ha revisado o tomado en cuenta documentos, como por ejemplo, los expedientes de contratación. Los expedientes de contratación, si bien es cierto como lo ha señalado el docente impugnante el profesor contratado se encontraba ya dictando clases quizás, pero lo cierto es que el docente ha pasado en el ejercicio del apelante durante ocho meses de su gestión suscribiendo, revisando los expedientes de contratación, cosa que no ha sido tomada en cuenta por el Tribunal de Honor, eso que significa que durante todo este periodo del apelante no ha podido advertir o conocer que existe esta persona que no cumple los requisitos de contratación. Para nosotros es que aquí donde no se ha tenido la debida diligencia, es nuestro parecer, ahora que el hecho de que nosotros tengamos presente que si pues, en efecto, uno asume responsabilidad por una función pero eso no significa que los demás funcionarios quienes están a nuestro cargo son los que tienen la obligación de conocer las normas y solamente llegar a mi carpeta un escritorio y minimizar lo que puede estar debidamente fiscalizado o revisado, no señor Rector, consideramos de que tanto el Jefe, un servidor, un Jefe y un Director o una autoridad tienen la debida obligación de conocer las normas. No porque pasa por las manos de mi asesor significa que todo está en regla. Consideramos de que la obligación de toda persona que asume una función pública es conocer las normas que, por el hecho de que no se me han alcanzado las normas en su oportunidad no significa de que yo deba ser declarado inocente de los cargos o de lo que en función o como deber del funcionario debe conocer en ese sentido, señor Presidente. Dado que existe esa documentación, existe esa actuación de momentos en que se debió decir aquí al docente apelante no se le está sancionando por nepotismo, no se le está sancionando por contratar, se le está sancionando, en este caso, por no cumplir con esa obligación de revisar, de estar atento a esta situación irregular, de haber visado ocho meses, no estamos hablando de un mes, dos meses, estamos hablando de ocho meses durante su gestión. Entonces, señalar que en efecto, no hay en realidad nada contra los docentes que están aperturándose proceso y aquellos docentes que están siendo sancionados o propuestos para sanción, nosotros opinamos en función a lo que existe u obra en el expediente, no vamos más allá, y bueno, simplemente es una opinión, un dictamen legal a tomar en cuenta, en todo caso, por el órgano decisor. Solamente para agregar respecto a la responsabilidad de las otras personas involucradas que es la madre del docente contratado y del mismo contratado por CLS al igual que el docente apelante, los tres docentes han sido denunciados o demandados judicialmente por obligación de dar suma de dinero en forma solidaria deberían, en todo caso, devolver lo indebidamente pagado al docente contratado. Habían sido citados para una conciliación y eso sigue su proceso, es parte de nuestra obligación, en todo caso, será el órgano jurisdiccional quien emitirá el último pronunciamiento.

El Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Callao – SINDUNAC CPC Carlos Guillermo Llenque Curo: Yo voy a comentar dos cosas respecto a lo que dijo la Doctora y después que el docente intervenga. En primer lugar, yo creo que acá todos los docentes no estamos culpando de imparcial una cosa como usted ha dicho el final, es de repente los hechos como usted los interpreta, es diferente y por eso la emisión de dictamen justamente es el que tenemos a la vista, pero yo me pregunto si un docente o un funcionario va a estar perenne constantemente, qué es lo que hizo, que pasó un día, los hechos anteriormente ya suscritos debidamente sustentados por la Oficina de Abastecimientos o por la Oficina de Recursos Humanos, donde creo que es el último filtro donde debe examinarse exhaustivamente todos los comprobantes, si es que reúne los requisitos, no el docente que de repente en el aspecto de documentación laboral o perdón, civil, llámese DNI, declaración jurada de elección, qué se yo, de repente no expedita, pero sí creo que los que tienen todos los días es la Oficina de Abastecimientos o de repente la Oficina de Recursos Humanos, ahí es donde debe hacerse el último filtro de si los documentos son reales o exactos, por eso creo que la Doctora ahí no se para un poco para decirlo o recapacita o interpreta el hecho, todos los docentes, a partir de ahora, tengo que revisar todo lo que ha pasado anteriormente porque no va a llegar el hecho de lo que ha pasado al Doctor García y ahí creo que eso no es lo pasado, pasado está aquí son responsables los que firmaron los documentos, si todos los meses repito, voy a estar viendo, este docente de verdad ha cumplido o está cumpliendo, yo no tengo las herramientas o no tengo el conocimiento, de repente, para ratificar o rectificar los hechos, señor Rector, hay instancias donde debe darse el filtro definitivo. Por favor, hay hechos que se van a ver el Consejo Universitario, en adelante, donde



justamente existe, hay veces que Asesoría Jurídica interpreta de otra forma la norma y, de acuerdo, nosotros lo hacemos desde el punto de vista real, en nosotros los hechos, el principio de la realidad, es diferente a, de repente, lo que está en los documentos mismos. Señor Rector, con la venia de usted, por favor.

El Docente Dr. Enrique Gustavo García Talledo: Dos cosas rápidas. Este es el dictamen del equipo del Quinto Juzgado Civil del Callao sobre el caso para la devolución de los diez mil soles por parte mía, de la señora y su hijo. El Quinto Juzgado ha declarado improcedente la defensa previa o la causa, claro, es porque se han cometido errores en el proceso. La Universidad parece que lo quiere volver a empezar, y en ese proceso está, a pesar de que ya han transcurrido dos años o tres años van recién a volver empezar porque el Quinto Juzgado ya le dijo que lo que había hecho estaba mal y aquí está el dictamen del Quinto Juzgado. Por otro lado, yo quiero puntualizar lo siguiente. El criterio por el cual evalúa Asesoría Legal dice, el señor ha tenido seis meses, porque no han sido ocho, fueron seis meses, para darse cuenta de que la señora tenía a su hijo ahí, eso puede funcionar, señor Rector, en la Oficina de Asesoría Legal, donde trabaja una oficina como esta y todo el personal está permanentemente en contacto el uno con el otro, pero el Centro de Idiomas es otra realidad. Para empezar, mi oficina está en el quinto piso y la oficina del Jefe está en el primer piso, todos los decanos aquí presentes, yo les he ido mendigar, ese es el término, aulas para que el Centro de Idiomas trabaje, es decir, el Centro de Idiomas está disperso por toda la Universidad, los profesores vienen por horas y no se quedan a hacer vida en la Universidad, dictan y se van, de tal manera que, ¿cómo puedo yo darme cuenta, de acuerdo al criterio de Asesoría Jurídica, si hay una relación entre dos personas? Vuelvo a repetir, hubiera tenido que llamar a la señora y preguntarle con quién está casada, quiénes son sus hijos, y ahora estaría acusado de acoso, no de nepotismo. ¿Eso es lo que quería Asesoría Jurídica que hiciera?, ¿que llame a la señora y le pregunte cuál es su vida, quiénes son sus hijos? Yo no sabía, yo no tenía conocimiento y eso el Tribunal de Honor lo dice. Yo no tenía conocimiento de que la señora había contratado a su hijo, no tenía forma de saberlo, es más, quiero agregar lo siguiente, el señor es brasileño, la mamá es peruana y la señora todavía es una señora joven de tal manera que había poca forma de darse cuenta de que había ahí, como dicen en el expediente, a veces firmaba con dos apellidos porque él tenía tres apellidos, eliminaba el apellido de la mamá, entonces, de una u otra manera, señor Rector, yo no tenía manera de saber que la señora estaba contratando a su hijo. Ahora, un detalle más, si usted me lo permite, la Universidad no ha sido perjudicada materialmente en nada, o sea, yo no tengo responsabilidad de que la Universidad haya sido perjudicada en un solo sol, porque si no se hubiera contratado a ese señor se hubiera contratado a cualquier otro profesor para que cumpla la misma función, es más, sabemos que en el Centro de Idiomas se paga doce soles la hora, es decir, se explota los profesores, los profesores del colegio del frente ganan quince soles la hora y les pagan puntualmente, los del Centro de Idiomas les pagan doce soles y les pagan cuando pueden, entonces, ¿qué perjuicio se le ha causado a la Universidad desde el punto de vista material? Desde el punto de vista moral, es cierto, puede haber algún problema, pero es el señor que presentó una declaración jurada falsa.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Solamente para aclarar algunos aspectos, si se me permite. Sí, en efecto, lamentablemente se ha seguido un proceso judicial no advirtiéndose algunos aspectos y que ya a partir de mi gestión hemos advertido de que previamente se debía haber solicitado una conciliación, tanto al docente apelante como a la ex Jefa del Centro de Idiomas y al docente contratado por CLS y justamente ya se inició la conciliación, fue para el día lunes, a la cual no asistieron, y el día de mañana es la segunda fecha, y la final, para que se asista a la conciliación y con esa constancia ya reiniciar lo que es el proceso judicial. Solamente, también, para señalar que toda esta actuación es mérito de una Acción de Control del Órgano de Control Institucional, no ha sido una investigación que la Oficina de Asesoría Jurídica haya realizado sino que todo ha sido a raíz de una Acción de Control donde se encontró el hallazgo de que había nepotismo en cuanto a la contratación de este docente y lo que hemos hecho solamente es darle el seguimiento correspondiente hasta que, derivándose al Tribunal de Honor y todo el procedimiento que corresponde. En cuanto a lo que refiere al perjuicio, sí ha habido, son diez mil soles aproximadamente que se le ha pagado indebidamente al docente contratado, entonces, el Estado ha pagado a este docente, que no debió ser contratado por ser hijo de una funcionaria, entonces sí existe perjuicio económico y dejo en todo caso lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a consideración de este colegiado para que pueda tomar la decisión correspondiente.

El Director General de Administración Abog. Econ. Guido Merma Molina: Señor Rector, algunas opiniones de los Decanos que han señalado que, como el Vicerrector Académico, que se absuelva de responsabilidad. A la fecha hay dos propuestas, una propuesta de ratificación de la sanción y una propuesta de absolución, es decir, de revocación, sería la expresión correcta, de revocación de la Resolución Rectoral. Señor Rector, yo he estado varios años en el Tribunal de Honor y cuando el Tribunal resolvía, no como ahora que dictamina, y entiendo un poco la naturaleza del hecho, varios años de mi vida tuve problemas con algunos docentes porque se les sancionó. La gente nunca cree, pues, que hay responsabilidad, siempre se cree absolutamente inocente y de ahí se imputa a veces al órgano resolutorio, en este caso, hay conductas, aspectos subjetivos, etc. Entonces, si conocemos esa responsabilidad, de otro lado creo que la Asesora Legal ahí al final señala que este ¿es un hecho que se inicia por indagación de alguien?, de ninguna manera, ya lo hemos señalado en algún Consejo hace dos o tres Consejos, creo que estamos convencidos de que acá la administración no hay ningún tipo de persecución política de ninguna manera, y si hay, por favor, hay que subrayarlo y hay que corregirlo porque eso no puede ser, acá el tema tiene que investigarse con objetividad, al margen de mi posición política, mi credo religioso, de raza, condición de género, etcétera, creo que eso también hay que volver a destacarlo, señor Rector. En realidad hay tres elementos que por lo menos personalmente no los conocía. Primero, es que particularmente suponíamos de que el Tribunal de Honor se había pronunciado por la sanción y el profesor impugnante está diciendo que no, que se está pronunciado por la absolución y la Doctora Nidia acaba de confirmarlo, o sea, hay un dictamen de Asesoría Legal, o del Tribunal de Honor, por la absolución, hecho que hay que subrayarlo, el Tribunal de Honor se pronuncia por la absolución. Tenía la información, por lo menos a título personal, distinta. Dos. Claro, como lo ha dicho la Doctora este es un tema que viene del Órgano de Control Institucional, como muchas cosas vienen del Órgano de Control Institucional, yo creo que, pedone usted la expresión, pero no exactamente encaminado,

igual se graba, pero hay que suspender la afirmación y, efectivamente, el Órgano de Control Institucional establece un informe y yo recuerdo aquella vez por lo menos dos informes en ese sentido, por eso es que también se fuerza el tema de la responsabilidad económica y por eso es que se hace el proceso judicial con ese entuerto que la Asesora Legal ha subrayado. El otro elemento, también nuevo, es que es el tema del Manual de Organización y Funciones, que creo que es importante porque la sanción implica absolutamente tipificación, no puede sancionarse si no hay tipificación, entonces creo que también es un elemento importante, y el tercer aspecto es el que señalaba también disculpen, no sé si sólo yo soy el que está desinformado, es que el profesor lo está subrayando es que las personas estaban trabajando antes de que se le nombre como Director, eso es fundamental. Entonces, no hay una voluntad de traerlos ilegalmente, sostenerlos, yo creo que a ese paso también la Dirección General de Administración va a tener su propia responsabilidad si es que hay un expediente de contratación en el cual igualmente hay un parentesco, alguien va a decir, por el Director General de Administración el proceso lo traslada a Recursos Humanos y a Abastecimientos y en ese razonamiento se dirá que la Dirección General de Administración tiene responsabilidad porque no reparó que la persona tal es hermano de la Facultad de Economía, entonces estamos con ese problema, señor Rector. Pienso que hay que ser imparciales, hay que ser objetivos, estamos luchando por eso, creo que el expediente debería regresar a Asesoría Jurídica, ahí el profesor que presente, que pruebe el tema del Manual de Organización y Funciones, el tema, si es posible, documentario y esperaríamos tratarlo luego con una consideración adicional de Asesoría Jurídica. Creo que eso es, señor Rector, la propuesta correcta.

El Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales: Señor Presidente, si ya ha habido un dictamen del Tribunal de Honor absolviéndolo, ¿por qué se va a seguir insistiendo en que vuelva este expediente a Asesoría Jurídica?, si además lo que acaba de decir el Doctor Merma, en un 90 por ciento justamente respalda lo que aquí se ha sostenido a favor, pero es una opinión jurídica de usted, pero entonces, señor Presidente, considero que debería irse por ese camino, porque lo otro podría devenir en algo ya innecesario incluso, entonces yo apelaría a eso porque no tengo la oportunidad de votar pero si lo consideran de otra manera, bueno, pero esa es mi opinión, como dice el Doctor Merma, igualmente mi opinión.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: El Tribunal dictamina por la absolución, un informe de Asesoría Jurídica dice que no corresponde, frente a esas dos opiniones, ¿qué hacemos?, mandamos el expediente a una Acción de Control y es el Órgano de Control Institucional, concretamente la abogada Yolanda Lozano, por encargo del Órgano de Control Institucional, suscrito por él, que también dice que no procede la absolución, por eso es que sacamos la resolución, como órgano sancionador, imponiendo la sanción de cinco días sin goce de haber. El expediente ya está acá, ya se siguió todo el procedimiento, es el Consejo quien tiene que pronunciarse hoy, no necesitamos que regrese, si como dice, yo no advertí que el señor Vicerrector Académico había pedido la absolución probablemente estaba distraído, en todo caso, después le pediremos que lo confirme, pero es lo que corresponde, creo, al Consejo.

El Director de la Escuela de Posgrado Dr. Ciro Ítalo Terán Dianderas: He estado escuchando atentamente las argumentaciones que hay sobre el caso, finalmente quienes tenemos voto en el Consejo asumimos las responsabilidades y esto, no todos somos abogados, por cierto, que tienen la argumentación legal y tampoco conocemos en la extensión total del caso, nos enteramos y bien que nos aclare adicionalmente para poder tomar una decisión de conciencia personal más allá de argumentaciones jurídicas, que bien existen, son argumentaciones del Órgano de Control Institucional, que debe tener su propia lógica y quienes estamos en el Consejo somos una instancia que meritamos todo esto y en todo caso es una cuestión de conciencia nuestra la que finalmente puede y debe ser la decisión y seguramente que todos quisiéramos que las cosas vayan en el mismo sentido, sin embargo, ya hay contradicción porque se dice que se ha absuelto en un dictamen del Tribunal de Honor, tenemos que pensar que el Tribunal de Honor tiene la potestad, la capacidad para hacer ese dictamen pero igual, Control Interno tiene también sus atribuciones y Asesoría Jurídica tiene también la opinión legal y opina sobre cinco días de sanción. Ahora, ahí, lo que no puedo todavía tener es por qué no son tres o uno, entonces, tiene que haber alguna lógica ahí que no la conozco, ciertamente, en todo caso señor, yo creo que estando de por medio el actuar del funcionario, me da la impresión de que a veces, ciertamente, se nos pasan algunas cosas no porque queramos que se nos pasen y lo otro es que cuando de pronto empezamos una gestión en este caso de contratar a alguien seguramente que vamos a tener la diligencia por enterarnos exactamente quién es, qué persona es, quién lo trae, creo yo, y el tema de nepotismo es un asunto de que si yo traigo a uno de mis parientes a trabajar conmigo o en la Universidad, por ejemplo, en este caso parece ser que es claro, que no es ese el caso exactamente, si no yo observo que hay nepotismo de la persona que trajo a su hijo y no es el caso del colega García, que encontró la situación, por eso señor, yo en esta línea de actuar de manera consciente y asumiendo la responsabilidad, por cierto, siendo última instancia, tenemos que tomar una decisión. Yo más bien diría que si bien queremos corregir hechos que se producen, tenemos que de alguna forma ver los niveles de sanciones que debería haber, en todo caso, corresponda a las responsabilidades asumidas en ese momento por el profesor García Talledo. Creo por eso, señor Rector, que no creo que sea poner disposiciones, no creo que sea bueno, yo diría que las opiniones vertidas de uno y otro lado nos hacen ver que tal vez errores cometidos pueden haber, pero no sé por ejemplo si el nivel de sanción, no encuentro correspondencia, entonces, ante eso yo diría que, por lo menos es mi apreciación, de que el docente en este caso pueda ser absuelto porque hay otra posición y hay otro caso en tanto a lo que se ventile o de lo que se pueda haber pensado de la realidad económica de la Universidad y me imagino que tampoco están tanto porque si le pagaron a un docente y el docente ha dictado y seguramente que esos estudiantes han aprovechado y seguramente que hay notas y hay que retribuir eso, no lo sé, por eso esa parte la dejo. Gracias.

La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar: Ya en el anterior Consejo, señor Rector, hemos visto con la presencia de la persona que están implicados muchos aspectos que están tomándose en cuenta. Particularmente, por la experiencia que tengo, señor Rector, estoy preocupada porque los Decanos o los funcionarios que me han antecedido creen que ser acá autoridad, creen que ser funcionario es no



cumplir las normas y las normas se hacen para cumplirlas, llámese Ley Universitaria, llámese Estatuto, llámese Reglamento, llámese MOF, etc. He escuchado con mucha atención que toda la responsabilidad la quieren transferir a Asesoría Legal. Asesoría Legal es un órgano, de acuerdo la estructura orgánica de la Universidad, es un órgano asesor, no es de apoyo, ¿qué supone?, que ellos manejan la parte legal, la parte técnica y ellos dan también su opinión, opinión, igual que el Tribunal de Honor, que de acuerdo a la nueva Ley, ya no es sancionadora, opina, y creo yo que acá estamos los consejeros, yo particularmente no voto, pero sí asumo responsabilidad cuando se toman las decisiones, esto qué significa, señor Rector, yo agradezco que se traiga estos casos porque estamos algunas cosas reaprendiendo, es una realidad de todo el sistema universitario, la Ley dice bien claro que yo estaba revisando las propuestas para algunos pagos, como hace San Marcos y ahora San Marcos que ya se licenció en la parte de gestión universitaria, que hace el docente, no la autoridad, es responsabilidad administrativa judicial y penal, señor Rector, por lo tanto todos tenemos que aprender que no sólo debemos llegar a la oficina y firmar sino que tenemos que tener nuestro equipo de asesores que también revise la parte legal y la parte contable. Mi propuesta concreta, señor Rector, va por lo que he escuchado. Primero, que el Tribunal de Honor lo absuelva, Asesoría Legal ha opinado que no, que le corresponde cinco días, por las consideraciones legales. El abogado, profesor Merma, gerente general, dice que se devuelva. Usted manifiesta que el Órgano de Control Institucional, yo nunca he estado de acuerdo, que conste en actas el órgano de Control Institucional depende de Contraloría General de la República y por lo tanto los señores Vicerrectores no deben mandar toda la documentación al Órgano de Control Institucional, ¿por qué?, porque significa que este Consejo Universitario es el que debe tomar las decisiones correctas y para evitar responsabilidades judiciales y penales. Yo opino, señor Rector, que se devuelva para adjuntar los sustentos que acá se han vertido. Tiene que quedar pruebas, evidencias de la responsabilidad de las personas que votan porque yo no puedo decir alegremente disculpas, no, en la labor administrativa tienen que quedar documentos, entonces yo la verdad quisiera, señor Rector de que esto nos sirva un poco para aprender los procesos y asumir nuestra responsabilidad y ordenar los procesos, entonces debemos tener en cuenta que Asesoría Legal no ha podido considerar algunos aspectos, el profesor lo menciona y eso tiene que evidenciarse. Entonces, yo solicito que para decir que sea absuelto por esto o por esto, tiene que devolver porque no solamente acá se escucha y se dice, ah, yo no sabía, pero yo he asistido a un curso de gerencia, señor Rector y me decían, usted tiene que saber todo, porque si usted no sabe todo como gerente la van a mandar a Santa Mónica y yo no quiero estar en Santa Mónica.

El Decano de la Facultad de Ciencias Contables Dr. Roger Hernando Peña Huamán: Señor Rector, señores consejeros, en realidad, quien asume un cargo asume el pasivo y el activo, entonces, yo les digo, por experiencia, yo asumí la jefatura de la Oficina de Personal y, obviamente, cuando yo la asumí me sentí el hombre más feliz, pero luego de terminada tuve una serie de procesos básicamente porque no advertí algunas cosas de otros jefes de la Oficina de Personal entonces yo, para mí, todo lo que se ha vertido el día de hoy, por ejemplo, no sabíamos, por ejemplo, que el Tribunal de Honor había absuelto. Para mí no hay elementos de juicio en estos momentos como para tomar una decisión. Nosotros tenemos responsabilidad, alegremente si uno votara yo lo absuelvo al Doctor, pero yo tengo una responsabilidad acá, entonces, para tomar una decisión tengo que estar con los elementos de juicio, con todos los elementos sobre la mesa para tomar una decisión, entonces yo también estoy de acuerdo de que esto regrese para que se revise todo lo que se ha vertido el día de hoy, no solamente decir que lo absuelvo, hay responsabilidad, porque si lo absolvemos y el Órgano de Control Institucional... finalmente la responsabilidad cae en los que van a votar.

La Vicerrectora de Investigación Dra. Ana Mercedes León Zárate: Probablemente, como he escuchado atentamente, algunos no conocían algunos puntos que se han vertido aquí. Este tema del Doctor García Talledo es un tema que lo trata la Contraloría, no ha sido una opinión de Asesoría Jurídica que diga cinco días, un día, o tres días, o absolución, es Contraloría, es por eso que el Órgano de Control Institucional de la Universidad se pronuncia mediante su abogada dando a conocer que no podía haber absolución, por lo tanto, yo opino que no debe regresar ningún expediente, hay que tomar una decisión acá, es una responsabilidad de cada uno de nosotros consejeros porque efectivamente, como bien me ha antecedido la Doctora y bien lo dice, es que asumimos cargos y somos felices asumiendo cargos pero no leemos las normas, no queremos dar cumplimiento a las normas y eso es lo que ha ocurrido en este caso, no podía haberlo contratado el profesor García, pero han pasado meses, seis u ocho meses, aunque Contraloría me parece que opina que son ocho meses de que se le pagó y no podía simplemente firmar los documentos. Y, en salvaguarda de mi voto yo estoy de acuerdo que al profesor se le haga la sanción de los cinco días, que me parece bastante benévolo, porque la responsabilidad siguiente que viene, el tema no es Asesoría Jurídica, no es que a la Doctora Nidia se le ocurrió y el Rector obedece lo que dicen aquí, el tema es la Contraloría General de la República que salvaguarda todos los fondos de las entidades del Estado y el buen desenvolvimiento de estas, por lo tanto, mi opinión es que se haga esta sanción. Al menos yo voto por ello.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Bueno, ya el tema ha sido debatido lo suficiente, hemos escuchado la defensa del Doctor García Talledo hasta en dos oportunidades. El Consejo Universitario tiene que tomar una decisión. Alguna de las propuestas que debo responder que dicen que debería volver a Asesoría Jurídica, pero ¿con qué propósito?, ¿qué esperan con eso?, absolutamente nada porque ya dio una opinión. ¿Qué esperan?, ¿que cambie su opinión? Suponiendo que cambie, para resolver, no resuelve el caso porque no viene de ahí, viene del Órgano de Control Institucional de la Universidad, entonces, en todo caso deberíamos devolver al Órgano de Control Institucional y convencerlo de que él cambie su opinión, que el día que se equivocó diciendo sanciónenlo y también lo absuelvo, entonces, podría ser todo eso. Lo que quiero decir, porque acá se ha perdido mucho, el Consejo tiene que decidir por lo que está en el expediente. Ya hay la propuesta, concretamente, yo no lo advertí con claridad, pero el Doctor Merma dice que el Doctor Ruiz sí lo propuso, entonces tendríamos esa, pero el Doctor Terán también lo ha dicho con claridad, la absolución, por lo tanto hay dos opciones acá, o confirmamos la sanción de cinco días o aceptamos la propuesta del Doctor Terán y del Doctor Ruiz por absolver. Pasamos a la votación.

El Director General de Administración Abog. Econ. Guido Merma Molina: El Doctor Peña y la Doctora Arcelia están planteando una posición. Yo no tengo voto pero solamente estaba indicando que, efectivamente, hay dos puntos de vista, pero hay dos Decanos a los que hemos escuchado un punto de vista distinto de las dos propuestas que también obviamente es válido y hay que respetar, y es que regrese a Asesoría Legal para que se establezcan documentalmente los argumentos que se han señalado, creo que es una propuesta, es una posibilidad que no debería, de plano, descartarse, en todo caso, la decisión de los Decanos, de los miembros, establecerá cuál es la propuesta mayoritaria, es legítima, etcétera.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: No encontramos realmente razón para eso, pero efectivamente, tiene razón, cuando dice que debemos rescatar todas las opiniones. Entonces, vamos a hacer dos votaciones o quizá solamente una. Vamos a votar por devolver el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica y la otra propuesta, porque el Consejo Universitario tome una decisión hoy día. Vamos a llamar al señor Secretario para que llame uno por uno para que den su voto. Recuerden que es uno por uno que hoy el Consejo tome la decisión o por devolver el expediente a Asesoría Jurídica.

El Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: Empezamos por el señor Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Que se resuelva hoy día.

El Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: Dr. José Leonor Ruiz Nizama, Vicerrector Académico.

El Vicerrector Académico Dr. José Leonor Ruiz Nizama: Que se resuelva hoy día.

El Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: Dra. Ana Mercedes León Zárate, Vicerrectora de Investigación.

La Vicerrectora de Investigación Dra. Ana Mercedes León Zárate: Que se resuelva hoy día.

El Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: Dr. Ciro Ítalo Terán Dianderas, Director de la Escuela de Posgrado.

El Director de la Escuela de Posgrado Dr. Ciro Ítalo Terán Dianderas: Me abstengo.

El Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: MsC María Teresa Valderrama Rojas, Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.

La Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales MsC María Teresa Valderrama Rojas: Que regrese.

El Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: Dr. Roger Hernando Peña Huamán, Decano de la Facultad de Ciencias Contables.

El Decano de la Facultad de Ciencias Contables Dr. Roger Hernando Peña Huamán: Que se devuelva.

EL Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: Mg. Walter Alvites Ruesta, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

El Mg. Walter Alvites Ruesta, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos: Que vuelva a Asesoría.

El Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: Estudiante Stalyn Emilio Chiroque Becerra.

El Representante Estudiantil Stalyn Emilio Chiroque Becerra: Que vuelva.

El Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: Estudiante Josué Julio Api Vilela.

El Representante Estudiantil Josué Julio Api Vilela: Que se devuelva a Asesoría.

El Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: El resultado es, cinco votos por que se devuelva a la Oficina de Asesoría Jurídica. Tres votos por que se resuelva hoy día. Una abstención.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Entonces, **el Consejo Universitario ha tomado la decisión, con los votos de la doctora Valderrama, del doctor Peña, del doctor Alvites, del estudiante Chiroque y del estudiante Api, totalizando cinco votos, para que el expediente vuelva a la Oficina de Asesoría Jurídica.** Los votos para que hoy el Consejo tome la decisión son de Olivares, el doctor Ruíz Nizama y de la doctora León y hay una abstención del doctor Terán. Total de votantes, son nueve.

El Consejo Universitario, por unanimidad:



**DERIVAR**, a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** a efectos de ampliar el informe legal correspondiente. Lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

**IX. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 495-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO.**

El Secretario General da lectura al Escrito (Expediente N° 01062179) recibido el 12 de junio de 2018, el docente LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 495-2018-R del 23 de mayo de 2018.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, al Informe Legal 647-2018-OAJ recibido el 03 de agosto de 2018, por el cual opinan declarar improcedente, el presente Recurso de Apelación.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Vamos a pedir también a la Doctora Nidia Ayala para que haga una ampliación.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Este expediente es el igual a la situación del profesor Constantino Nieves Barreto, es respecto a una apelación contra una resolución que apertura proceso administrativo. Como usted ha señalado, ello no constituye un acto definitivo, por lo tanto, resulta improcedente su apelación.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Muy bien. Entonces, igual que en el caso del profesor Constantino Miguel Nieves Barreto, **el Consejo declara improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO y en consecuencia confirma la Resolución Rectoral N° 495-2018 del 23 de mayo de 2018.**

El Consejo Universitario, por unanimidad:

**DECLARAR IMPROCEDENTE**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el docente **LUIS ALBERTO DE LA TORRE COLLAO**, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 495-2018-R de fecha 23 de mayo de 2018, en el extremo que declaró improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 159-2018-R de fecha 16 de febrero de 2018, que le instauró Proceso Administrativo Disciplinario, en su condición de Presidente de la Comisión de Planeamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas durante los Semestres Académicos 2015-A y 2015-B, por incumplimiento de funciones, dándose por agotado la vía administrativa.

**X. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 400-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES.**

El Secretario General da lectura al Escrito (Expediente N° 01062505) recibido el 20 de junio de 2018, el docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 400-2018-R del 30 de abril de 2018.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, al Informe Legal 651-2018-OAJ recibido el 07 de agosto de 2018, por el cual opinan declarar improcedente, el presente Recurso de Apelación.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Con respecto al presente caso hemos podido revisar y advertir que en efecto estaría adoleciendo de una fundamentación respecto a los hechos que son materia de la sanción impuesta, más aún si es una obligación del órgano sancionador fundamentar las decisiones de ello al amparo del principio del debido procedimiento, ¿qué significa?, que todo administrado tiene derecho a recibir un acto administrativo debidamente fundamentado, de acuerdo derecho y sustentado de acuerdo a las normas vigentes, en ese sentido, consideramos que a fin de que la sanción impuesta sea debidamente fundamentada, deberá retrotraerse, o sea, significa que la resolución que en primer momento estamos solicitando que se declare nula la resolución rectoral que impone la sanción y se retrotraiga a efectos de que se emita nueva resolución debidamente sustentada, motivada de acuerdo a derecho.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Si no hay opinión en contra **el Consejo Universitario acuerda: Número Uno, Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por don CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZÁLEZ contra la Resolución Rectoral N° 400-2018-R del 30 de abril de 2018, en el extremo que resolvió imponerle la sanción administrativa de amonestación escrita en su calidad de miembro del Comité Evaluador del Concurso Público para contratar personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento en la Universidad Nacional del Callao. Número Dos, Declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 400-2018-R del 30 de abril de 2018 debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario hasta la emisión de la resolución de sanción tomando en cuenta los fundamentos que se han expuesto en el informe legal.**

El Director de la Escuela de Posgrado Dr. Ciro Ítalo Terán Dianderas: Con la intención de que si pudiera el docente ampliarnos un poco el tema, solamente en la intención de ser equitativo, estando presente, porque se supone que quien está presente está interesado en el caso. Solamente era la intención esa, de permitirle al señor docente que pudiera exponer.



El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Pero no lo están sancionando en nada. Más bien cuando lo vue3lva a presentar, ahí.

El Consejo Universitario, por unanimidad:

**ACUERDA**

**(Acuerdo N° 256-18-CU)**

**DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el docente **CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZÁLES**, contra la Resolución N° 400-2018-R de fecha 30 de abril de 2014, en el extremo que resolvió imponerle sanción administrativa de amonestación escrita, en su calidad de miembro del Comité Evaluador del Concurso Público para contratar personal del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento de la Universidad Nacional del Callao.

**XI. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 400-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN.**

El Secretario General da lectura al Escrito (Expediente N° 01062517) recibido el 20 de junio de 2018, el docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 400-2018-R del 30 de abril de 2018.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, al Informe Legal 650-2018-OAJ recibido el 07 de agosto de 2018, por el cual opinan declarar improcedente, el presente Recurso de Apelación.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Este caso es por el mismo hecho, pero ahora presentado por el docente Rogelio César Cáceda Ayllón porque era parte del mismo Comité. En este caso la recomendación del Consejo Universitario es exactamente la misma. Si no hay observaciones, el Consejo Universitario acuerda **Número Uno, declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por don Rogelio César Cáceda Ayllón contra la Resolución Rectoral N° 400-2018-R del 30 de abril de 2018, en el extremo que resolvió imponerle la sanción administrativa de amonestación escrita en su condición de miembro del Comité Evaluador del Concurso Público para contratar personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento en la Universidad Nacional del Callao. Número Dos, declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 400-2018-R del 30 de abril de 2018 debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario hasta la emisión de la resolución de sanción tomando en cuenta los fundamentos que se han expuesto en el informe legal.**

El Consejo Universitario, por unanimidad:

**ACUERDA**

**(Acuerdo N° 257-18-CU)**

**DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el docente **ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN**, contra la Resolución N° 400-2018-R de fecha 30 de abril de 2014, en el extremo que resolvió imponerle sanción administrativa de amonestación escrita, en su calidad de miembro del Comité Evaluador del Concurso Público para contratar personal del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento de la Universidad Nacional del Callao.

**XII. NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 192-2017-CFCC PRESENTADO POR EL DOCENTE EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ.**

El Secretario General da lectura al mediante Cartas UNAC-R.E N° 001 y 002-2018 ELM (Expedientes N°s 01061007 y 01061035) recibidas el 02 y 03 de mayo de 2018, respectivamente, el docente EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, presenta nulidad de Resolución por afectación del debido proceso respecto a la motivación y correlación entre los fundamentos de derecho y los hechos que motivan la Resolución de Consejo de Facultad N° 192-2017-CFCC que dispone proponer al Tribunal de Honor Universitario el inicio de la conducción del proceso administrativo disciplinario por incumplimiento de funciones.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, al Informe Legal 695-2018-OAJ recibido el 22 de agosto de 2018, por el cual opinan declarar improcedente, el presente Recurso de Apelación.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Como en los casos anteriores, vamos a pedir a la Doctora Nidia para que haga una ampliación teniendo en cuenta que este es no es un pedido de nulidad contra una resolución de Rector sino contra una resolución de Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Sí señor Presidente. Al respecto debo señalar que la nulidad deducida por el docente impugnante es contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 192-2017-CFCC, en la cual señala que propone el Tribunal de Honor Universitario el inicio de la conducción del proceso administrativo disciplinario por incumplimiento de funciones. Esta impugnación consideramos que resulta improcedente por cuanto no constituye un acto definitivo, por el contrario, constituye un documento cuyo contenido básicamente es una comunicación, como un acto administrativo de comunicación a un órgano colegiado como es el Tribunal de Honor. Consideramos que este es el inicio de un procedimiento administrativo tal cual hemos venido opinando y no constituye un acto definitivo, por lo tanto, consideramos que resulta improcedente. Además quisiera añadir que este comunicado, habiendo comunicado la Facultad al Tribunal de Honor a través de esta resolución sobre la presunta infracción del docente, el docente ya tiene apertura del proceso administrativo respecto a esta infracción con Resolución N° 276-2018-R de fecha 17 de



abril de 2018 y por lo menos no hemos tomado conocimiento de alguna impugnación contra esta resolución de apertura de proceso administrativo, sin embargo, lo que nos trae al Consejo es una apelación o una nulidad, vía apelación, contra la resolución de Consejo de Facultad y ya esto se ha concretado a través de la resolución rectoral de apertura de proceso administrativo.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Si no hay opinión en contra, el Consejo Universitario acuerda declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el docente Eduardo Martín Lama Martínez contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 192-2017-CFCC de la Facultad de Ciencias Contables del 18 de mayo de 2018 que resolvió proponer al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao iniciar la conducción del proceso administrativo disciplinario al docente Eduardo Martín Lama Martínez por incumplimiento de funciones y obligaciones en su condición de docente ordinario a tiempo parcial en la carga horaria del Semestre Académico 2017-A.

El Consejo Universitario, por unanimidad:

#### **ACUERDA**

**(Acuerdo N° 258-18-CU)**

**DECLARAR IMPROCEDENTE**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el docente **EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ**, contra la Resolución de Consejo de Facultad N° 192-2017-CFCC de la Facultad de Ciencias Contables de fecha 18 de mayo de 2017, que resolvió proponer al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao iniciar la conducción del Proceso Administrativo Disciplinario al docente impugnante por incumplimiento de funciones y obligaciones en su condición de docente ordinario a tiempo parcial en la carga horaria del Semestre Académico 2017-A.

#### **XIII. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 185-2018-DIGA PRESENTADO POR LA SERVIDORA ADMINISTRATIVA ADA GABRIELA BENITES MEDINA.**

#### **XIV. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 186-2018-DIGA PRESENTADO POR LA SERVIDORA ADMINISTRATIVA ADA GABRIELA BENITES MEDINA**

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: El siguiente punto de Agenda es el 13 y probablemente podamos resolver también el 14 porque es de la misma persona. Primero es el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 185-2018-DIGA presentado por la servidora administrativa Ada Gabriela Benites Medina. Vamos a pedir al Secretario General que haga un resumen.

El Secretario General da lectura a los Escritos recibidos en la Dirección General de Administración el 19 de julio de 2018, por medio de los cuales la servidora administrativa nombrada ADA GABRIELA BENITES MEDINA, presenta Recursos de Apelaciones contra las Resoluciones Directorales N°s 185 y 186-2018-DIGA del 06 de julio de 2018, respectivamente.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria de los presentes expedientes, dando lectura entre otros, a los Oficios N°s 0943 y 0944-2018-DIGA/UNAC (Expedientes N°s 01063510 y 01063538) recibidos el 20 de junio de 2018, así como a los Informes Legales N°s 685 y 695-2018-OAJ recibidos el 15 y 22 de agosto de 2018, respectivamente, por los cuales opinan declarar improcedente, los presentes Recursos de Apelaciones.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Yo creo que acá el Consejo puede resolver los dos puntos de una vez, tanto el 13 como el 14. Recuerden que el punto 13 es por subsidio por fallecimiento y el punto 14 es por gastos de sepelio, en ambos casos es declarar fundado porque acá le han hecho un cálculo, pero en el análisis que ha hecho Asesoría Jurídica dice que debe recalcularse. Entonces, si no hay opinión en contra el Consejo Universitario toma los siguientes acuerdos: Respecto al punto 13, declarar fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 185-2018-DIGA del 6 de julio de 2018 que resuelve otorgar subsidio por fallecimiento de familiar directo equivalente a S/. 294.28 soles, interpuesto por la servidora administrativa Ada Gabriela Benites Medina, en consecuencia, revocándose la misma, se dispone otorgar subsidio por fallecimiento por familiar directo consistente en dos remuneraciones totales. Respecto al punto 14 de la agenda, el acuerdo es declarar fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 186-2018-DIGA del 6 de julio de 2018 que resuelve otorgar subsidio por gastos de sepelio equivalente a S/. 294.00 soles, interpuesto por la servidora administrativa Ada Gabriela Benítez Benites Medina, en consecuencia, revocándose la misma, se dispone otorgar subsidio por gastos de sepelio consistente en dos remuneraciones totales.

El Consejo Universitario, por unanimidad:

#### **ACUERDA**

**(Acuerdo N° 259-18-CU)**

1° **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 185-2018-DIGA de fecha 06 de julio de 2018, que resuelve otorgar subsidio por fallecimiento de familiar directo equivalente S/. 294.28 (Doscientos Noventa y Cuatro con 28/100 Soles) interpuesto por la servidora administrativa nombrada **ADA GABRIELA BENITES MEDINA**; en consecuencia, **REVOCÁNDOSE** la misma, se dispone: **OTORGAR** subsidio por fallecimiento de familiar directo consistente en **DOS REMUNERACIONES TOTALES**, a la recurrente.

2° **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 186-2018-DIGA de fecha 06 de julio de 2018, que resuelve otorgar subsidio por gastos de sepelio equivalente S/. 294.28 (Doscientos Noventa y Cuatro con 28/100 Soles) interpuesto por la servidora administrativa nombrada **ADA GABRIELA BENITES MEDINA**; en consecuencia, **REVOCÁNDOSE** la misma, se dispone: **OTORGAR** subsidio por gastos de sepelio consistente en **DOS REMUNERACIONES TOTALES**, a la recurrente.

**XV. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DENEGATORIA FICTA, PRESENTADA POR LOS DOCENTES CESAR ANGULO RODRIGUEZ, VICTOR MEREALLANOS y JUAN PUICAN CASTRO.**

El Secretario General da lectura al Escrito (Expediente N° 01054030) recibido el 27 de setiembre de 2017, los docentes CESAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ, VICTOR MANUEL MEREALLANOS y JUAN BENJAMIN PUICAN CASTRO.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, al Informe Legal 695-2018-OAJ recibido el 22 de agosto de 2018, por el cual opinan declarar improcedente, el presente Recurso de Apelación.

La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar: Cuestión de Orden.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar formula una cuestión de orden

La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar: Para consultar a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica. Doctora, en la parte del recurso de apelación, acá se ha considerado por la denegatoria ficta. Quisiera, por favor, que eso nos amplíe.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Al respecto, inicialmente tenemos el recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta presentada por los impugnantes. Cuando ellos elevan este recurso lo hacen contra una resolución ficta, una negatoria de la autoridad rechazando su pedido. ¿Por qué decimos ficta?, porque no hay una resolución emitida por escrito sino se entiende que, transcurrido el plazo de ley, hay un rechazo, por lo menos no hay una respuesta positiva o una respuesta en sí y se entiende que ésta es negativa, porque no hay una contestación, no ha sido absuelta su petición, no han dado respuesta a su petición, entonces, ante esta ficción procesal es que prevé la norma que el administrado presenta una apelación, un recurso impugnatorio contra esta denegatoria, pero se entiende que es una resolución ficta, entonces se entiende que eso es posible y esto se eleva a una segunda instancia como es el Consejo Universitario. Entonces ellos apelan porque no están de acuerdo con la denegación, contra aquello que la autoridad supuestamente les ha denegado, por eso llamamos resolución denegatoria ficta. En este caso, el pedido expreso de los docentes es que no se descuente un porcentaje de aportación por estar en este régimen Laboral de la 20530. Actualmente se viene descontando el 23 por ciento y ellos solicitan que se descuente solamente el 13 por ciento. Hay una ley que establece esta regulación de aportes que es la Ley 28047. Con la información, o con el informe técnico de la Oficina de Recursos Humanos, en efecto, esta ley sigue vigente, lo cierto es que hemos podido y hemos conversado también con algunos de los impugnantes que se nos ha alcanzado recientemente la documentación toda vez que esto se lleva a ventilar en Consejo a efectos de darnos a conocer que si existe no una modificación de la ley, pero sí existe una sentencia del Tribunal Constitucional y otras de varias Salas de la Corte Suprema donde se presentó una acción de inconstitucionalidad contra del artículo uno de esta ley en donde existe una opinión en cuanto a que no se debería de exigir descontar un aporte mayor al 13 por ciento o 20 por ciento, dependiendo, en todo caso, de las escalas. En ese sentido, si bien es cierto a la lectura de la ley ésta no señala que se modifica por la sentencia, se entiende que debe aplicarse la sentencia por ser vinculante, pero aparentemente en Recursos Humanos no ha tomado en cuenta esa sentencia por lo que las opiniones técnicas, los informes técnicos han sido literalmente expresos de acuerdo a lo que la ley solamente señalaba, nos han alcanzado recientemente, uno de los impugnantes, documentación, en todo caso yo solicito a este colegiado se nos puede permitir estudiar más allá de la opinión técnica de la Oficina de Recursos Humanos ya un sustento más constitucional a efectos de que puedan ustedes merituar de mejor forma.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: En este caso, **la propuesta es para que el Consejo Universitario permita que el documento o el expediente sea devuelto a la Oficina de Asesoría Jurídica, porque hay nueva documentación que puede variar su informe. Una vez que devuelva entonces el consejo universitario tomará una decisión final.**

El Consejo Universitario, por unanimidad:

**ACUERDA**

**(Acuerdo N° 260-18-CU)**

**DERIVAR**, a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** para el análisis de la nueva documentación, y ampliación del informe legal, a fin de considerarse en una próxima sesión de Consejo Universitario.

**XVI. LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR CAPACITACION OFICIALIZADA SOLICITADA POR EL DOCENTE DANIEL QUISPE DE LA TORRE.**

El Señor Rector menciona que este punto se consideró por error.

**XVII. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 092-2018-CU SOBRE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE CASOS PRESCRIPCIÓN.**

**XVIII. INFORME DE COMISIÓN INVESTIGADORA DE CASOS POR PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS – 04 CASOS: SANTIAGO AGUILAR LOYAGA, FLOR DE MARIA GARIVAY TORRES, RAUL SUAREZ BAZALAR Y JUAN TEJADA MASIAS. (A).**

**XIX. INFORME DE COMISIÓN INVESTIGADORA DE CASOS POR PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS - 03 CASOS: JUAN MORENO SAN MARTÍN, ESTABANISLAO BELLODAS ARBOLEDA y NOEMI ZUTA ARRIOLA; PAUL PAUCAR LLANOS; OSWALDO CAMASI PARIONA, DACIO DURAN CARDENAS, AMERICO MILLA FIGUEROA y ALMINTOR TORRES QUIROZ. (B).**



El Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: Al respecto, este punto también se vio en el anterior Consejo Universitario y según el acuerdo fue que se postergaba para el siguiente Consejo Universitario, por eso es que se ha traído y además de eso tiene que ver con los informes que precisamente esta Comisión ha presentado y tiene relación con los puntos 18 y 19. Me parece que pasaríamos a ver los puntos 17 y 18, a consideración del Consejo Universitario.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Si el Consejo conviene en eso, pasaríamos al 18 y 19.

El Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales: Señor Presidente, ¿la propuesta es que se pase directamente al 18 y al 19?

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Sí, porque el 17 ya está resuelto.

El Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales: Gracias señor Presidente.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Entonces iríamos primero al 18 que es el informe de la Comisión investigadora de casos por prescripción de acciones administrativas disciplinarias, hay cuatro casos, Santiago Aguilar Loyaga, Flor de María Garibay Torres, Raúl Suárez Bazalar y Juan Tejada Masías. Para hacer un resumen sobre el punto señor Secretario, después la Presidenta de la Comisión.

El Secretario General Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte: Hace un resumen, dando lectura al Oficio N° 510-2018-VRI recibido el 02 de julio de 2018, por la cual la vicerrectora dejar sin efecto la designación de la Comisión Investigadora; así como al Oficio N° 516-2018-VRI recibido el 03 de julio de 2018, por lo cual la vicerrectora deriva los expedientes de Prescripción de Acción Administrativa para Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario, finalmente, al Oficio N° 740-2018-VRI recibido el 05 de septiembre de 2018, por la cual la vicerrectora hace la devolución de expedientes.

La Vicerrectora de Investigación Dra. Ana Mercedes León Zárate: Desde que se emitió la Resolución N° 092-2018-CU por la que se conformó la Comisión de Investigadora, la cual estaba conformada por la Dra. Arcelia Rojas, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, el Dr. Ávila, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y quien habla, como Presidenta, nosotros cumplimos con entregar lo encargado pero esta resolución tenía un plazo y en ese ínterin Secretaria General, por encargo lógicamente del señor Rector hizo llegar a mi despacho estos expedientes los cuales se procede a devolver porque la resolución nos indicó un plazo de conformación, un plazo que ya se ha vencido. Eso es.

El Vicerrector Académico Dr. José Leonor Ruiz Nizama (ante la momentánea salida de la sala del señor Rector): ¿Alguna propuesta por favor?

La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar: Señor Presidente, la que habla formaba parte de la Comisión, hicimos el sustento que no estaban las atribuciones, entonces, este informe supone que llega a título personal de la Presidenta, de la Vicerrectora de investigación. Como acá hay muchos casos, porque el siguiente punto es igual, son casos de prescripción, yo recomendaría que también vuelvan estos expedientes a Asesoría Legal para ver el tratamiento que debe seguirse porque este Consejo Universitario tiene que tomar decisiones en base a un dictamen o una opinión, sobre todo desde el punto de vista legal, y si usted me puede ampliar, Asesoría Legal, estos casos de prescripción, yo tengo información de que por ley prescriben pero no tengo conocimiento entonces por eso es que están muchos profesores inmersos en esto del caso de prescripción, también hay que considerar lo que dice la Vicerrectora de Investigación, los plazos, porque también hay responsabilidad cuando nos demoramos en atender estos casos.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: En este caso la Comisión, el encargo, no es reabrir el caso porque está prescrito, ya quedó ahí, acá lo que estamos buscando es ver la posible responsabilidad de los funcionarios que dejaron prescribir los casos, nada más.

El Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales: señor Rector, en este punto 18 donde está un informe de la Comisión Investigadora por caso de prescripción de acciones administrativas disciplinarias de cuatro docentes de la Facultad de la cual soy Decano, se nos envió a la Facultad de Ciencias Administrativas y nosotros hemos presentado con fecha 28 de junio el Oficio N° 441 donde, entre otras cosas, establecemos lo siguiente, porque se había trasladado para la Facultad de Ciencias Administrativas para que sea visto en Consejo de Facultad. En el punto cuatro de esta respuesta, para no tener que dar lectura a todo, se establece, establecemos lo siguiente, las atribuciones de los Consejos de Facultad se encuentran observadas en el Artículo 67 numeral 67.2 de la Ley Universitaria, concordante con el Artículo 180 del estatuto y el Artículo 53 del Reglamento General de la Universidad, no encontrándose dentro de sus atribuciones el aperturar investigaciones contra los docentes por disposición del Tribunal de Honor, como en este caso increíblemente solicita la Mg. Mery Juana Abastos Abarca, Presidente del Tribunal de Honor, a través de los Oficios N°s 01, 02, 03 y 04-2018, todos de fecha 4 de enero de 2018. En el punto quinto establecemos lo siguiente, la Abogada Nidia Ayala Solís, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, lejos de exigir el oportuno y fiel cumplimiento de las cuatro Resoluciones Rectorales al Tribunal de Honor mediante las cuales ha resuelto que se inicie las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los responsables que dejaron prescribir la acción administrativa, evaluando las causas que originaron la prescripción, hace eco a lo planteado por la Mg. Mery Juana Abastos Abarca que ya he relatado su cargo y los documentos. Sexto, la Mg. Mery Juana Abastos Abarca y la Abogada Nidia Ayala han descatado las cuatro Resoluciones Rectorales, las cuales han establecido que de manera exclusiva e inalterable sea el Tribunal de Honor el que inicie las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los responsables que dejaron

prescribir la acción administrativa, asimismo, han incumplido con lo establecido en el Artículo 67, 67,2 de la Ley Universitaria, concordante con el Artículo 180, Capítulos II, Artículo 4 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad y el Artículo 53 del Reglamento General de la Universidad y, en el séptimo, también, que mediante oficios del Tribunal de Honor que ahí se menciona, devolver los expedientes de proceso administrativo de docentes que han prescrito indicando que el Tribunal de Honor no tiene competencia para iniciar investigaciones en las que previamente no existe un informe de alguna autoridad de la Universidad que realice una indagación preliminar sobre los hechos a fin de identificar a los responsables de la acción administrativa, sugiriendo se conforme una comisión investigadora a fin de que dichas conclusiones le sean posteriormente derivadas, quienes sobre la base de estas podrán realizar el análisis y evaluación correspondientes, y me salto al noveno, que agradeceré se tenga en cuenta, en lo que corresponde, el Oficio N° 01-2018-CI-CU-UNAC que con fecha 27 de junio de 2018 fue presentado a la Doctora Ana León Zárata, el mismo que se adjunta. En suma cuenta, señor Presidente, no sé si esto es lo que se está valorando en este momento, el documento que nosotros hemos presentado o el de la Comisión Investigadora, si se ha formado para este caso.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Al respecto, creo que sería conveniente clarificar. Si bien es cierto se constituyó una Comisión Investigadora, ésta, en primer término, ha concluido sus funciones de acuerdo a un mandato Rectoral, del cual, en todo caso, si es que se decide que continúe con la investigación o que genere las salidas para poder ventilar estos asuntos, que no es reabrir los procesos que ya están prescritos, sino, como la resolución, en su oportunidad ha señalado el señor Rector, es determinar las responsabilidades de quienes habrían permitido prescribir estos casos que están prescritos. Ahora, lo que sucede en este caso es, en todo caso, ampliar las funciones de esta Comisión porque hay varios escritos de cada uno de los miembros de la Comisión que obviamente no se uniformiza una opinión del colectivo, en este caso, de la Comisión, en todo caso, uno es ampliar, unificar todos los criterios de los miembros de la Comisión y finalmente dar una posición final para que el Consejo pueda definir o decidir. Ahora, esta decisión de conformar una comisión y todo lo demás es porque el Tribunal de Honor no desea ver estos casos, señala que no es competente para poder indagar, para poder investigar en qué periodo estuvo uno u otro funcionario o miembro de la Comisión o miembros... qué personas, o docentes o estudiantes de una Comisión estuvo responsable para poder aperturar proceso de esos casos que ya prescribieron, entonces, eso no desea hacerlo el Tribunal, entonces, dada esta situación es que el Consejo con los informes previos decidió formar esa Comisión para poder realizar esta labor, o sea, no es una labor que contraviene en paralelo a las funciones del Tribunal de Honor, definitivamente no, debe ser un procedimiento administrativo previo a sancionar a quien dejó prescribir, solamente es el término, es identificación, siendo el periodo del Jefe de Personal y para llevar a cabo esta este concurso estuvo el Jefe de Personal tal, nada más, solamente el período. Asesoría Jurídica no puede hacerlo, entonces, esa es la razón por la que la Comisión se constituyó, en todo caso, lo que cabría aquí, señor Rector, es que se amplíe, si es que sigue esta Comisión, que se amplíe el periodo por un tiempo perentorio a efectos de que concluya.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Bueno, los puntos 18 y 19 que dicen informe de la Comisión, pero viendo el documento realmente no son informes de la Comisión ni tampoco es informe de la Presidenta de la Comisión solamente está devolviendo el expediente sin cumplir, en todo caso, el encargo del Consejo Universitario. Me imagino porque el plazo era muy corto, entonces aquí lo que corresponde es lo ampliamos en qué el plazo, quizás a unos dos meses para que puedan revisar el trabajo, me parece que es más complejo de lo que se pensaba inicialmente y después recibir los informes pero el Informe de la Comisión, es decir, un informe claro con identificación y con la firma de los tres.

El Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas Dr. Hernán Ávila Morales: Señor Presidente, resulta que en estos casos, por ejemplo, se encuentra el actual Presidente, o el actual miembro del Tribunal de Honor, que es el Doctor Juan Héctor Moreno San Martín, con quien yo he tenido además acciones judiciales que adelanto diciendo que las ha ganado, pero que han prescrito porque había una sentencia previa hacia él y en la actualidad que estoy en un proceso administrativo que él también lo está viendo. En segundo lugar son profesores, los que se acaban de mencionar, de la Facultad de Ciencias Administrativas, entre ellas, una de ellas es mi Secretaria Académica, y por otro lado, mi posición ha sido puesta a disposición de la Presidenta de la Comisión, de la Doctora Ana Mercedes León Zárata, entonces, permítame, señor Presidente, es corto, precisar. Dice, uno, de lo que he presentado y afirmado, en los casos que han prescrito no habiendo sido procesados por el Tribunal de Honor ya no pueden seguir siendo vistos por este órgano autónomo al haberse agotado los plazos normativos, en eso creo que todos estamos de acuerdo. Segundo, deben adoptarse medidas tendientes a salvaguardar el orden institucional basado en la ética y la moral docente, siendo necesario que se ventilen todos los casos que se encuentren comprendidos dentro de los alcances de la resolución referida. Tercero, al respecto, a fin de garantizar la mayor independencia en la formulación de una solución integral a estos casos, se requiere que se designara una comisión integrada únicamente por docentes ordinarios principales y asociados que no cumplen a la fecha cargos en la Asamblea Universitaria, en el Consejo Universitario, en los Consejos de Facultad ni en ningún órgano autónomo, quienes en un plazo no mayor de treinta días calendarios eleven al Consejo Universitario un informe integral el cual se tomará como base para la decisión adoptarse y aplicarse las medidas normativas del caso, bajo responsabilidad. Cuatro, debemos entender que sobre este particular se debe dar una solución integral a esta compleja problemática dado que los organismos supra, como los que acabamos de mencionar, esperan contar con soluciones legales, véase Órgano de Control Institucional, la Contraloría General de la República y la SUNEDU. Finalmente, señor Presidente, todas estas acciones deben quedar establecidas como antecedentes preventivos y correctivos. Ésa es mi posición en esta Comisión, señor Presidente. Creo que está lo suficientemente clara.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: El Consejo acá tiene dos opciones, o confirma la Comisión o acepta la propuesta que ha hecho por escrito el, en ese entonces miembro de la Comisión, el Doctor Ávila Morales, entonces, sobre eso iríamos, pero de que debe haber una Comisión que haga el trabajo, debe existir, alguien



debe decirnos eso, eso no quiere decir que estamos buscando una sanción para los profesores Aguilar o Flor de María, porque esos casos ya prescribieron, lo que estamos buscando, o intentando identificar, es ver quién fue el funcionario que permitió que sucediera eso, sobre ese caso que todavía no existe no hay ni plazo, incluso la Universidad se puede tomar más tiempo del que podría ser razonable. Entonces, demos pues opiniones sobre confirmar la Comisión, cambiar la Comisión, o hacer la propuesta que hace el Doctor Ávila, nombrar una nueva Comisión de la cual la condición sea que no sean miembros de los órganos de gobierno. El Consejo universitario debe tomar una decisión.

El Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Mg. Walter Alvites Ruesta: Ya se formó la Comisión y esperábamos que informe justamente.

La Vicerrectora de Investigación Dra. Ana Mercedes León Zárate: Aquí hay un informe.

El Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Mg. Walter Alvites Ruesta: Sí, pero no está determinado quiénes son los responsables de haber permitido que prescriban los casos. Según el Rector, lo que ha dicho es que no hay. Yo opino según lo que ha manifestado el señor Rector, nada más. Disculpe.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Bueno, en el expediente yo no veo ese informe. Se mantiene lo que hemos afirmado.

El Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Mg. Walter Alvites Ruesta: Con las disculpas del caso, no estoy atacando a nadie, por favor, que no se entienda así, simplemente esperando que haya el informe. El Consejo universitario ha encargado a la Comisión que presenten el informe colegiado, en todo caso, tienen que firmar los tres, no puede abstenerse ninguno, es una Comisión, entonces, nosotros le pedimos por favor a la Comisión que cumpla con lo que ha cargado el Consejo Universitario, entonces, en todo caso, yo soy de la opinión de que posiblemente por cuestiones de tiempo tenemos un retraso considerable, yo propongo tres meses de plazo.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Entonces parece que hay consenso, Doctor Ávila, por mantener la Comisión y darle el plazo de noventa días contados a partir de mañana. Ahora, está claro que los informes de la Comisión como ya lo ha dicho el Doctor Alvites, deben ser colegiados. En el caso de que no haya consenso me imagino que habrá informes por mayoría o por minoría y el Consejo finalmente tomará una decisión.

## **XX. SOBRE APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, INTERPUESTO POR EL DOCENTE SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ.**

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Este es un caso presentado por el profesor Trujillo Pérez, pide promoción y los informes técnicos dicen que no hay plaza y el reciente informe de la Oficina de Presupuesto señala que ya no tiene sentido, en vista de no haber plazas, ya no se pronuncia sobre el crédito presupuestario, pero el profesor hace un recurso basándose en lo que la Doctora Ayala dijo hace un rato, en una resolución que no existe, como a él no lo promueven su razonamiento es que le han negado la promoción, entonces él hace ese recurso sobre esta resolución que nunca se ha dado pero que procesalmente o legalmente sí es posible, entonces, no hay forma de que la Universidad Nacional del Callao y en ninguna universidad nacional del Perú, que se pueda promover a alguien si no existe plaza y peor todavía si no existe presupuesto. Ahora, el Consejo Universitario, por lo tanto, tiene esta misión de declarar infundado ese recurso contra el pedido del profesor Apolinar Trujillo, que en realidad nunca ha existido, pero sin embargo la Universidad, el Rector sí puede decirle que su promoción no procede, pero como hemos dicho antes, eso no le favorece, todo el expediente volvería a cero y nuevamente comenzaría y probablemente en esa etapa otro profesor será promovido en una plaza que él está buscando, entonces no le conviene desde todo punto de vista pero no le podemos hacer entender, supongo eso, entonces vamos a dar el uso de la palabra a la Doctora Ayala para que pueda ampliar el caso.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Como ya se ha señalado que existe una solicitud de parte del docente apelante de la aplicación del silencio administrativo negativo y además interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, cuando hablamos de silencio administrativo negativo significa que la administración no ha resuelto en el plazo de ley entonces se entiende que se ha desestimado su petición, entonces, solicita que debe aplicarse el silencio administrativo negativo, o sea, mi petición es denegada, entonces, por lo tanto, existiendo ese silencio, no una resolución escrita sino una resolución ficta, este docente hace uso de su derecho porque es por mandato legal, presentó un recurso de apelación contra la denegatoria ficta, entonces eso se eleva en segunda instancia y en todo lo hemos señalado ya de que frente a la inexistencia de una plaza debidamente presupuestada no es posible atender su pedido, por lo tanto, nosotros señalamos que debe declararse infundado el recurso de apelación contra esta denegatoria o contra esta resolución denegatoria ficta dándose por agotada la vía administrativa, lo que significa que el docente está ahora en la posibilidad, luego de emitir la resolución correspondiente, de acudir al órgano jurisdiccional.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Si no hay opinión contraria, **el Consejo Universitario acuerda declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el docente Salvador Apolinar Trujillo Pérez contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 25 de noviembre del año 2013 sobre procedimiento de promoción docente dándose por agotada la vía administrativa. repetimos la última parte, es sobre el procedimiento de promoción docente, dándose por agotada la vía administrativa.**

El Consejo Universitario, por unanimidad:

**ACUERDA**

**(Acuerdo Nº 261-18-CU)**

**DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el docente **SALVADOR APOLINAR TRUJILLO PÉREZ**, contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 25 de noviembre de 2018, sobre procedimiento de Promoción Docente, dándose por agotada la vía administrativa.

#### **XXI. PROPUESTA DE REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO.**

El Secretario General da lectura al Oficio N° 615-2018-VRI (Expediente N° 01063886) recibido el 31 de julio de 2018, por el cual la Vicerrectora de Investigación remite la propuesta de Reglamento de Año Sabático para Docentes de la Universidad Nacional del Callao.

La Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar: Señor Rector, miembros del Consejo Universitario, esta propuesta de Reglamento de Año Sabático, igual que todos los reglamentos de que es responsable el Consejo Universitario, para aprobarlos es conveniente que sea tratado en otro Consejo donde nos aboquemos todos a revisarlo previamente y sobre todo que el Reglamento de Año Sabático debe coordinar la Vicerrectora de Investigación con el Vicerrector Académico para que ya no tengamos luego observaciones porque en todo Reglamento de Grados y Títulos, en todos los reglamentos hay muchas incoherencias en cuanto a la Ley, el Estatuto y Reglamentos, entonces eso quizás es una oportunidad para que ya este reglamento no tenga inconvenientes o incoherencias. Pido que pase para un siguiente Consejo.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Sí pues, el Consejo Universitario ha aprobado varios reglamentos, pero algunos de ellos, cuando se ponen en práctica, debemos convenir que el Consejo pudo haberlo hecho mejor, concretamente me estoy refiriendo al Reglamento del Concurso Público. Recuerden que el Consejo Universitario acordó las plazas, también acordó las treinta y cuatro, las dedicaciones y el mismo Consejo Universitario validó la propuesta de los señores Decanos sobre las asignaturas que sin embargo el reglamento dice que estas deben ser aprobada por los Consejos de Facultad, las asignaturas, pero al mismo tiempo acuerdan que autoriza al Rector a emitir la resolución rectoral aprobando las Bases del Concurso, entonces, durante todo el fin de semana que hemos estado trabajando esas bases y obviamente hay que hacerlo sin contradecir al Reglamento, vemos algunas cosas que creo que podríamos haberlo hecho mejor, en todo caso, estamos revisándolo bien y este fin de semana lo meditaremos y posiblemente lo llevemos a un Consejo Universitario extraordinario para el día martes con una agenda pequeña, sólo para modificar algunos artículos de este reglamento que pueda facilitar el concurso porque aparentemente está preparado ese concurso como para que concursen sólo profesores de la Universidad pero claramente que este va a ser un concurso a nivel nacional y los demás van a tener ciertas dificultades para poder hacerlo porque está preparado más o menos como para una promoción de acá y no es una promoción sino va a ser un concurso de nombramiento, entonces, lo veremos y seguramente el día lunes quizá estemos llamando para un Consejo Extraordinario pero sólo, exclusivamente, para ver ese caso, entonces, eso hace de que seamos más cuidadosos, ahora que tenemos un poquito más de tiempo, para poder leer bien esta propuesta, a mi modo de ver es demasiado extenso, no debería ser ya que el año sabático ya está normado, entonces, este reglamento lo que estaría haciendo es desarrollarlo pero no debería repetir, ahora, el formato en el que está hecho también es muy denso, no ayuda a la lectura, entonces necesitaríamos, creo todos, un poquito más de tiempo, por lo tanto la propuesta de la Doctora Arcelia yo también la suscribo, en todo caso, le pediremos a la Vicerrectora de Investigación, que está proponiendo, que también convenga con todos nosotros de hacer esa pausa y luego proponer. Entonces, no habiendo oposición, **por consenso, postergamos** quizás para el martes, debería llamar para el martes, pero para ver el otro caso, para esto deberíamos tomarnos un poquito más de tiempo, **quizás un par de semanas y lo volvemos a agendar.**

#### **XXII. RATIFICACIÓN DEL DOCENTE CIRO ITALO TERAN DIANDERAS-FIEE.**

El Secretario General da lectura al Oficio N° 0786-2018-DFIEE (Expedientes N° 01064755) recibido el 20 de agosto de 2018, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite el expediente de ratificación del docente CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS, adjuntando la Resolución N° 495-2018-CFFIEE de fecha 31 de julio de 2018.

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente dando lectura entre otros, al Informe N° 639-2018-URBS-ORH/UNAC de fecha 28 de agosto, Proveídos N° 570 y 588-2018-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 28 de agosto y 11 de setiembre de 2018, respectivamente; al Informe N° 1416-2018-UPEP/OPLA y Proveído N° 706-2018-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de fechas 06 de setiembre de 2018, respectivamente, al Informe Legal N° 833-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de setiembre de 2018.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Bueno, está a consideración la ratificación sin contradecir nada de lo que ya se ha afirmado, sin embargo, ya habíamos mostrado nuestra preocupación en un Consejo anterior de que los reglamentos de ratificación, lamentablemente, están preparados como para alguien que no ejerce cargo y viendo la calificación, las calificaciones, los puntajes del Doctor, efectivamente pues, aquí hay una afectación a la persona que ejerce un cargo, por ejemplo, él solamente tiene 2,8 puntos en estudiantes de un máximo de 15, ese es un verdadero castigo pero no es que los estudiantes le han calificado mal sino que ya está rescatando me imagino el último informe, entonces, es por eso. En investigación, que todos podríamos llegar a 10 puntos, el doctor Terán solamente tiene 5 porque, obviamente, sus actividades no le permiten hacer investigación, entonces quizás alguien puede analizar un poco más y quizás hacer una especie de modificación de un reglamento o temporal, dentro del mismo, para que las autoridades no se vean afectadas porque miren, un profesor principal con la experiencia del profesor Terán, que solamente obtenga 77 puntos es casi una afectación profesional. Los profesores de la experiencia que tenemos casi la mayoría de acá debemos estar encima de 90 puntos, creo en todo caso eso es solamente un paréntesis, como una reflexión pero está dentro de la regla, el mínimo es 55 el profesor tiene 77 puntos. **Aprobado entonces.**

El Consejo Universitario, por unanimidad:



**RATIFICAR**, a partir del 01 de octubre de 2018 y por el período de Ley, en la categoría que se indica, al siguiente docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA	DEDICACION
01	CIRO ÍTALO TERÁN DIANDERAS	PRINCIPAL	T.C. 40 hrs.

### XXIII. NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN N° 027-2018-CU.

El Secretario General da lectura al Oficio N° 0795-2018-DIGA/UNAC recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de junio de 2018, por el cual el Director General de Administración comunica que el Órgano de Control Institucional indica el cumplimiento del Art. 88 de la Ley N° 30220, toda vez que su incumplimiento al reconocer beneficios de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a los docentes universitarios de la entidad, estaría generando grave perjuicio económico a la Universidad, con la consiguiente responsabilidad administrativa funcional, civil y/o penal; asimismo indica en mérito al Informe N° 15-2018-KRS/OCI/UNAC del abogado del Órgano de Control Institucional se deberá ejecutar las coordinaciones necesarias a fin de ser declarado la Resolución N° 027-2018-CU nulo de pleno derecho, y al tener en consideración que para la emisión de la precitada Resolución se sustentó en el Informe Legal N° 690-2017-OAJ

Asimismo, da cuenta de la documentación sustentatoria del presente expediente, dando lectura entre otros, a los Informes Legales y Ampliatorio N°s 826 y 1055-2018-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de setiembre y 30 de noviembre de 2018.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Doctora Ayala, para ampliar.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Al respecto, se tiene en primer término el informe realizado por el Órgano de Control Institucional que recomienda que se declare nulo de pleno derecho la Resolución de Consejo Universitario 027-2018-CU de fecha 25 de enero de 2018, esto por lo siguiente, de la evaluación efectuada por este órgano ha advertido que el otorgamiento de esta subvención otorgada por fallecimiento directo al referido docente se da contravenido la norma, esto es, se habría viciado el acto administrativo al emitir esta resolución por cuanto una de las causales de nulidad es contravenir las normas legales. Se basa o sustenta su informe, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Economía y también por un informe de Servir en el que se señala que no se puede otorgar derechos no establecidos en las normas y como sabemos la Ley Universitaria otorga derechos a los docentes entre los que no se encuentra el pago el otorgamiento de subvenciones por fallecimiento o por subsidio por 25 o 30 años, lo que sí se establecía antes de la dación de la Ley Universitaria, entonces, en ese sentido, si bien es cierto nosotros hemos venido desde el año pasado evaluando e incluso con opinión de esta asesoría, utilizando o dentro de la argumentación existente de los derechos de los docentes como numeral abierto en la que se decía otros derechos, considerábamos que sí le correspondía a los docentes, pero ante esta observación de los órganos competentes y en este caso del Órgano de Control Institucional, consideramos pertinente, a efectos de no tener posterior responsabilidad funcional en tanto si bien se estaría dando uso de recursos propios o de recursos públicos sin un amparo consistente en la Ley es que, en vía de implementación, consideramos que se declare nula de pleno derecho esta resolución a fin de implementar la recomendación efectuada por el Órgano de Control Institucional cumpliendo con los requisitos que se establece para la declaratoria de nulidad, como es por ejemplo, en tanto esta resolución no es favorable al docente, inicialmente debe comunicársele a efectos de que absuelva respecto a esta decisión que se ha hecho, se ha efectuado obre en autos de la respuesta del docente y además se está cumpliendo el plazo que establece la norma para declarar la nulidad de una resolución emitida por un colegiado que es de un año, al docente se le ha notificado en el mes de enero y estamos en el plazo de ley, por esas razones, señores miembros del Consejo, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare nulo de pleno derecho a efectos de no entrar en responsabilidad posterior.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Hay casos parecidos a este que la Universidad ya resolvió y el Consejo Universitario también, ¿cuál va ser el destino a partir de ahora?

El Director General de Administración Abog. Econ. Guido Merma Molina: Como la señora Asesora Jurídica ha señalado, estamos hablando acá de cuatro aspectos que han sido regulados en la ley anterior y la nueva Ley Universitaria los omite completamente, es el pago de 25 años, es el pago de 30 años, son los subsidios por fallecimiento, igualmente son los gastos de sepelio, esos cuatro derechos en la ley universitaria anterior estaban amparados y en consecuencia en nuestra Universidad, y supongo en todas las universidades, se ha venido abonando a los señores docentes esos derechos en tanto lo solicitaban. La Universidad Nacional del Callao continuó con ese criterio en el año 2016 en realidad y en el año 2017, hacia mediados o fines del año 2017, llegan dos oficios, dicho sea de paso, en este periodo, sin embargo entendemos que no se ejecutó ninguna de estas resoluciones, en ese sentido, felizmente no va a haber responsabilidad económica de funcionarios, etc., no se ejecutó ninguna resolución, decía, en octubre me parece del año 2017 llega recién oficio del Ministerio de Economía y Finanzas y poco antes de Servir, señalando que esos derechos, como la Ley Universitaria nueva no los ampara no se debe, eventualmente, amparar, proteger, pagar, en consecuencia, ese es el tema, entretanto la Universidad, a través de su Consejo Universitario, ha establecido algunas resoluciones declarando fundados esos derechos de los señores docentes, situación que además no existe, no obstante, en el caso de los señores trabajadores, los señores trabajadores y está vigente la 276 en la que se amparan igualmente estos cuatro derechos en realidad entonces ahí no tenemos problema porque en esta misma sesión acabamos recuerdo hace un rato de declarar fundado el derecho de apelación de un trabajador respecto a un diferencial de pago, aparentemente, entonces, no se da el tema de los trabajadores es un caso en el cual el la normativa ha sido clara, en el caso nuestro tenemos información de que esto está en el Congreso, de acuerdo a la información que



nos da el señor Rector, en estos días dice incluso ya está agendado, hay una iniciativa legislativa para recuperar esos derechos para los docentes universitarios pero lo real es que en este instante no hay marco normativo para eso, entonces, ¿qué hacemos?, efectivamente ya en la Dirección General de Administración hemos encontrado algo así como 40 expedientes de esa naturaleza y estamos dictando todas las resoluciones directorales, lamentablemente, declarando infundado el pedido de los señores docentes y ayer también el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas nos hacía la siguiente precisión, porque él también tiene una solicitud, la solicitud del año 2017, la pregunta es, ¿se puede expedir una resolución de reconocimiento de 25 y 30 años?, como nos ha hecho notar, sí, lo que no se puede hacer es dar el beneficio económico por esa declaración, por ese reconocimiento, entonces también eso hay que precisarlo. Entonces, claro, como lo ha dicho la señora abogada y hay un informe del Órgano de Control Institucional estableciendo claramente sobre ese tema adjuntando igual estas dos comunicaciones y señalando ya concretamente en ese caso el pedido de nulidad de la Resolución N° 027-2018-CU que justamente es lo que trae a colación y que si hay marco normativo a efectos de que el Consejo declare nulo de pleno derecho esa Resolución N° 027-2018-CU entonces creo que no hay mayor dificultad, ahí la dificultad se va a establecer en torno a las resoluciones anteriores, entonces tampoco podríamos decir que esta resolución, este acuerdo del Consejo es de alcance para todas las otras resoluciones porque ellas no han sido tramitadas con expedientes correspondientes pero ya el día de hoy vamos a tomar, sin embargo, obviamente otra vez un antecedente en materia de esta situación, ningún expediente más del Consejo Universitario podría declarar fundado ese pedido de los docentes hasta que se cambie la Ley y también hay varios debates que se van a generar si se cambia la Ley, como parece ser, por ejemplo, algunos meses la pregunta es un profesor que tiene, por ejemplo, a su papá fallecidos, para poder solicitar ese derecho aparentemente ya no o sea hasta que se habilite la ley, en el periodo que la ley establece, este es un debate que en su momento lo tendremos. Sin embargo la salida está clara y es que todas las resoluciones que se encuentren en la Universidad y estamos en esa recopilación y que no hayan pasado dos doce meses, el Consejo sí tiene la potestad de declarar nulas esas resoluciones. Respecto de resoluciones, que son pocas sin embargo, anteriores a los doce meses, la ley establece que ya no se puede declarar nulo eso sino que hay que ir al Poder Judicial y en Sede Judicial solicitar la nulidad judicial de esas resoluciones entonces eso también evidentemente tendrá que hacerse, sin perjuicio de eso, reitero que lo fundamental es que no se ha abonado, justamente el pronunciamiento del Ministerio fue cuando se hizo una consulta respecto al abono de esos montos porque evidentemente no hay marco presupuestal para eso. Creo que con eso está claro.

La Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Nidia Zoraida Ayala Solís: Algo breve nada más. Sí, comparto lo informado por el Doctor Guido Merma, solamente para precisar respecto a la aplicabilidad, respecto a si tuviera derecho o quienes tendrían derecho que se le otorgue, en este caso, la subvención, como el reintegro, estamos hablando de que este derecho es derogado, en este caso no es comprendido dentro de la Ley Universitaria, estamos hablando de julio de 2014 hacia adelante. Pero tenemos casos que han solicitado, hay docentes que han solicitado subvención, por ejemplo, un subsidio cuyo hecho ocurrido en mayo de 2014, por ejemplo, a ellos sí les corresponde, incluso tenemos dos o tres casos de docentes que están solicitando reintegro de esos casos, pueden estar en la misma situación de los administrativos que decía que debían ser las remuneraciones totales, también tendrían derecho a reintegro, solamente en esos casos, o sea, que el hecho se haya suscitado antes de la Ley Universitaria.

El Rector Dr. Baldo Andrés Olivares Choque: Bueno, está, me parece, claro el asunto para declarar la nulidad de pleno derecho en este caso, pero también aprovechamos, como lo dijo el profesor Merma, la Asociación Nacional de Universidades Públicas, conformada por los rectores de la mayoría de las universidades públicas, hemos presentado, digo hemos, porque la Universidad Nacional del Callao ejerce la Secretaría, hemos presentado varias iniciativas legislativas pero algunas de ellas han tenido mayor avance hasta el momento, como por ejemplo esta de restituir los derechos por 25 y 30 años más los derechos de sepelio, y de luto también, estas iniciativas ya tienen un dictamen favorable de las comisiones y están para ser agendadas en el pleno, pero como eso, también hemos presentado una iniciativa para que los docentes puedan gozar de un seguro, para que pueda gozar también de un fondo de jubilación y es aproximadamente de 29.000 a 31.000 soles, sería de aprobarse, darle a un profesor que se jubila inmediatamente le daría ese monto, también hay otra iniciativa para que las autoridades sean remuneradas, como ustedes saben un Rector, su sueldo sigue siendo igual que el de profesor principal pero un Presidente de Comisión de Gobierno de una universidad pública gana S/. 15.600.00, pero un profesor investigador principal gana S/. 11.500.00 entonces, desde el punto de vista de la remuneración, ser autoridad no es nada atractivo y en ese caso no solamente está el Rector, los Vicerrectores, también están los Decanos, los Directores de Escuela, los Directores de las Unidades de Investigación, los Directores de Departamento, etcétera, entonces ahí hay una escala que se trabajó durante mucho tiempo y que ha sido presentada pero inicialmente tienen las opiniones favorables pero sigue siendo una ficción, como dijo la Doctora Ayala, hasta que puedan convertirse en Ley. Entonces finalmente **EL CONSEJO UNIVERSITARIO ACUERDA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 027-2018-CU DEL 25 DE ENERO DE 2018, INTERPUESTO POR DON JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO.**

El Consejo Universitario, por unanimidad:

**ACUERDA**

**(Acuerdo N° 263-18-CU)**

**DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Consejo Universitario N° 027-2018-CU del 25 de enero de 2018, interpuesto por **JAVIER EDUARDO CASTILLO PALOMINO**, que declaró fundado el recurso de apelación, interpuesto por el docente nombrado Javier Eduardo Castillo Palomino, contra la Resolución N° 072-2017-DIGA del 19 de abril de 2017, que resuelve desestimar el pedido de subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Siendo las 12 horas y 27 minutos del mismo día, el señor Rector y presidente del Consejo Universitario, levanta la presente sesión de Consejo Universitario.

Fdo. Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte.- Secretario General de la UNAC. Sello.-

